

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCION: COLECTIVOS

- - - En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las Trece horas con treinta minutos del día Nueve de Julio del año dos mil nueve, se hace constar que comparece por y ante los miembros que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el **C. DR. SERGIO BARRAZA FELIX y LIC. ANDRES GUTIERREZ LAGUNAS**, en su carácter de Secretario General y Secretario del Trabajo y Conflictos respectivamente del Sindicato DE Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, así mismo se hace constar la comparecencia del C. LIC. JESUS ALFONSO BRACAMONTE MARTINEZ en su carácter de apoderado legal de la Universidad de Sonora; a quienes se les concede el uso de la voz y dijeron: Que en este acto exhibimos cinco originales del convenio de revisión contractual suscrito con fecha 08 de Julio del año en curso el cual conforma de cuatro anexos correspondientes al tabulador de salarios vigentes a partir del 20 de Marzo del 2009, la relación de cláusulas de monto fijo, las cláusulas que se modificaron de común acuerdo entre las partes y el pliego de reparación de violaciones, todos ellos suscritos por el sindicato compareciente y el actual rector de la Universidad de Sonora DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE.- Adicionalmente ambas partes manifiestan que vienen precisando o aclarando el contenido de la cláusula cuadragésima primera en lo que corresponde al monto relativo a apoyo a eventos académicos previsto en la cláusula 204 del contrato colectivo de trabajo 2007-2009 en el sentido de que la Universidad hará entrega de la suma de \$967,000.00 en dos meses posteriores a la firma del convenio, como lo señala la cláusula en mención.- En lo que respecta a la cláusula 205 relativa a mantenimiento de local sindical, la suma pactada en la presente revisión que corresponde a \$770,000.00, ésta se entregará a mas tardar el 15 de Agosto del año en curso.- Solicitando que el convenio exhibido sea sancionado en los términos de ley conforme a lo solicitado a la cláusula cuadragésima cuarta y elevado a la categoría de cosa juzgada, manifestando las

Andrés Gutiérrez Lagunas

[Firma]

[Firma]

partes que en un término no mayor de dos meses se exhibirá para su depósito el contrato colectivo de trabajo 2009-2011 - - - - -

- - - **ACTO SEGUIDO LA JUNTA ACUERDA:** Téngase a los comparecientes por hechas sus manifestaciones de las que se desprenden que vienen celebrando un convenio mismo que no encierra, lesiona ni contiene renuncia de derechos, no contraviene disposiciones de orden publico ni va en contra de la moral ni las buenas costumbres y con fundamento en lo establecido por el Artículo 33, 53 Fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se sanciona para todos los efectos legales conducentes dándole el carácter de Laudo Ejecutoriado con todas sus consecuencias jurídicas. Ordenándose el registro de la revisión contractual del presente asunto en el libro de gobierno correspondiente. Con lo anterior se da por terminada la presente firmando al margen para constancia quienes estuvieron presentes por y ante los miembros de esta Junta debidamente integrada y el C. Secretario que autoriza y da fe. - DOY FE. -

- - - En esta misma fecha (09 de Junio de 2009) se publicó en lista el acuerdo anterior. CONSTE.-

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

*Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora*

[Signature]

[Signature]

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCION: COLECTIVOS.
CCT: 788/09

SE ORDENA SANCION DE CONTRATO.

- - - EN NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, se da cuenta con escrito, recibido en esta Junta en esta misma fecha, solicitando la Sanción del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**", representado por su SECRETARIO GENERAL, **C. SERGIO BARRAZA FELIX**, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE SONORA**. POR CONDUCTO DEL **C. RECTOR DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**.- CONSTE.-----

--- HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----

- - - VISTO el escrito de cuenta, mediante el cual solicita la Sanción del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que anexa, celebrado por una parte, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**", representado por su SECRETARIO GENERAL, **C. SERGIO BARRAZA FELIX**, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE SONORA**. POR CONDUCTO DEL **C. RECTOR DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**.- Consecuentemente, se ordena hacer el depósito y sanción correspondiente, debiendo entregar copia debidamente sancionada de la documentación mencionada a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

--- En la misma fecha (09 DE JULIO DE 2009) se publicó en lista el acuerdo anterior,- CONSTE.-

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 19:00 horas del día 08 del mes de Julio de dos mil nueve, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la representación legal de la Universidad por conducto de su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, Dr. Sergio Barraza Félix, y Secretario de Trabajo y Conflictos, Lic. Andrés Gutiérrez Lagunas. Las partes aquí presentes manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el conflicto de huelga planteado, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado en forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un **4.25%**, conforme al tabulador contenido en el **ANEXO 1** de este convenio.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la segunda quincena del mes de junio del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

TERCERA.- En cuanto a las cláusulas contractuales que contienen prestaciones de monto fijo, la Universidad otorga el 2.5% de los actuales salarios tabulares, porcentaje que equivale a una bolsa de **\$7'428,681.60** cantidad que se distribuye en las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo: Despensa (Cláusula 118), fondo de ahorro (Cláusula 136), Actividades Deportivas y Culturales (Cláusula 209) y Remodelación de Local Sindical (Cláusula 205), conforme al **ANEXO 2** de este convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan las modificaciones de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que se indican en el **ANEXO 3**, quedando su redacción como se presenta en el mismo, para que forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo 2009-2011, en el entendido de que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

QUINTA.- Las partes acuerdan las reparaciones a las violaciones del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que se presentan en el **ANEXO 4**.

SEXTA.- En lo concerniente al pago por concepto de Reconocimiento para Personal de Asignatura por Carga Académica, previsto en el punto 3 de la cláusula 118 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad incrementará el pago de \$21.50 a \$23.00 mensuales por cada hora-semana-mes impartida que se paga a los profesores que posee una carga académica de al menos 15 hsm.

SÉPTIMA.- Con relación a los estímulos a maestros de asignatura, previstos en la cláusula 133 del Contrato Colectivo, la Universidad, a partir de la presente revisión, incrementará de \$10,750.00 a \$12,000.00 al año a maestros de asignatura que laboran 25 horas y en forma proporcional a quienes laboren de 12 a 24 horas.

En cuanto al estímulo de los profesores de asignatura con antigüedad de cinco o más años al servicio de la Institución, éste se incrementará de \$300.00 a \$330.00 por hora-semana-mes de la carga académica que tengan programada, hasta un máximo de 25 hsm por Profesor.

Estos estímulos se pagarán en los períodos pactados en esta cláusula.

OCTAVA.- La Universidad incrementará de \$300,000.00 a \$350,000.00 anuales el fondo del programa de medicina preventiva pactado en la cláusula 139 del Contrato Colectivo.

NOVENA.- La Universidad aportará la cantidad económica que le corresponda para incrementar de \$500,000.00 a \$600,000.00 la suma asegurada del seguro de vida, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 143.

DÉCIMA.- La Universidad aportará anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), además para esta revisión del 2009 proporcionará un monto de \$1'750,000 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/M.N.) mismos que se emplearán en la contratación del Seguro de Gastos Médicos que inicia a partir del 21 de diciembre de este año.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad aportará en la revisión contractual 2009, la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para incrementar el fondo revolvente que sustenta el programa de vivienda a que se refiere el punto 1 de la cláusula 153, de tal forma que pueda ser utilizado por los trabajadores académicos en ampliación, remodelación, construcción, pago de pasivos y anticipo en adquisición de vivienda, de acuerdo a los criterios ya establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Universidad incrementará el apoyo pactado en la cláusula 170 del Contrato Colectivo de \$800,000.00 a \$900,000.00 anuales, para realizar actividades de formación y superación del personal académico que establezca la CMGFSPA.

DÉCIMA TERCERA.- ESTÍMULO A LA EXCLUSIVIDAD. La Universidad aportará por esta ocasión un monto de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo relativo a la Asistencia, Exclusividad y Permanencia, para el personal de carrera que labore de tiempo completo para la Institución y no dedique más de un total de 8 hsm a otra actividad remunerada, para ser distribuido conforme a los criterios definidos por la Institución y el Sindicato. La Universidad y el STAUS, por medio de una comisión mixta de 3 miembros por cada parte, revisarán los lineamientos generales para el otorgamiento del estímulo. Esta revisión se realizará en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de firmado el convenio.

DÉCIMA CUARTA.- FONDO PARA EL ESTÍMULO DE LA JUBILACIÓN. La Universidad de Sonora aportará por esta ocasión la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/M.N.) para un fondo destinado exclusivamente a promover la jubilación de los trabajadores académicos de carrera. En particular se buscará beneficiar a aquellos que además de cumplir los requisitos legales para la jubilación, no estén en condiciones para cumplir íntegramente sus funciones. Para el establecimiento de las reglas de funcionamiento y operación, se constituirá una comisión mixta de seis miembros, tres por cada una de las partes. Entre los beneficios que determinen la Comisión se mantendrá, a quienes sean incluidos en este programa, el seguro de gastos médicos mayores. En el caso en que presente un número mayor de solicitantes que cumplan con los criterios de la convocatoria para acceder a este estímulo, la Universidad realizará las gestiones necesarias para aumentar el monto destinado a este programa.

DÉCIMA QUINTA.- La Universidad se compromete a gestionar los recursos correspondientes al reconocimiento de zona cara para las Unidades de Hermosillo, Navojoa y Santa Ana. Los recursos se destinarán para pagar a los trabajadores académicos de las unidades mencionadas, el 13.4% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula 118. Entre las acciones a efectuar, se encuentra la gestión de reuniones con el Gobernador del Estado; el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Educación Superior de la SEP y el Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

DÉCIMA SEXTA.- La Universidad se compromete a otorgar 8 plazas de tiempo completo y 12 plazas de medio tiempo para los espacios del eje de formación común, asignadas al personal académico a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA. Todas las plazas se asignarán en el semestre 2009-2.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el caso de las plazas de medio tiempo que se asignen a partir de la revisión contractual 2009, se acuerda que la carga normal sea de 10 a 12 hsm. En ningún caso habrá disminución de salario al trabajador que acceda a una plaza de medio tiempo, para lo cual habrá de considerarse la posibilidad de la sobrecarga.

DÉCIMA OCTAVA.- La Universidad acuerda destinar 15 plazas de tiempo completo, que actualmente se utilizan como respaldo financiero de plazas de PTC de sustitución, para asignarlas como plazas de tiempo completo indeterminadas mediante el PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA. Nueve plazas se asignarán en el semestre 2009-2 y el resto a más tardar en el semestre 2010-2.

DÉCIMA NOVENA.- La partes propondrán al Colegio Académico la extensión por 4 años más el PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

VIGÉSIMA.- Para el personal académico de asignatura indeterminado en los espacios del eje de formación común, se acuerda que por cada 5 horas indeterminadas, 3 de ellas sean para atender horas aula y se les comisionarán 2 horas para la realización de actividades de gabinete, como asesorías a alumnos

presencialmente o en línea, preparación de material didáctico, formación académica personal, entre otros.

La Universidad se compromete a mantener el pago de 5x3 en las materias del eje de formación común hasta que concluya oficialmente el programa de regularización establecido en la cláusula VI transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad y el STAUS acuerdan formar una Comisión bilateral a fin que determine durante el semestre 2009-2 la viabilidad de establecer un límite máximo de número de horas que pueden impartir en aula el personal de asignatura. Este análisis se hará en función de la tipología de los programas educativos y de los cursos específicos en los que se imparte clase. Los límites establecidos podrán ser aplicados, previo acuerdo, al personal que ingrese a la Universidad a partir del semestre 2010-1. En todo momento el personal de asignatura que actualmente imparte clase conservará sus derechos de impartir el número de horas que establece la cláusula 86. Esta misma comisión analizará las alternativas para extender los beneficios de las horas gabinete a todo el personal de asignatura, asimismo, evaluará la opción de incluir a los profesores de asignatura en el programa de estímulo a la jubilación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de haber sido cubiertas las etapas contempladas en la cláusula 80 y sea requerida la contratación de nuevo personal de asignatura, ajeno a la Universidad, la asignación no podrá exceder de 12 hsm.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Comisión Mixta Especial encargada de revisar el proyecto de reformas al EPA, contará, una vez terminada su propuesta con 30 días hábiles a fin que realice una consulta con la comunidad universitaria sobre el proyecto.

La Universidad se compromete a incluir un punto en la agenda del Colegio Académico para que la Comisión Mixta Especial presente ante este órgano el proyecto de EPA en la sesión que se programe para iniciar su discusión y aprobación. El STAUS tendrá derecho a voz en todas y cada una de las sesiones del Colegio Académico en las que se discuta y apruebe el nuevo EPA.

La Universidad se compromete a no impulsar modificaciones ni interpretaciones al EPA en tanto no se concluya con las actividades descritas en esta cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico, la cual contemple opciones alternativas para la promoción y asignación de nivel, adicionales a las acordadas por el órgano colegiado respecto de las siguientes actividades académicas: Formación de Personal Especializado en la Disciplina, Diseño y Organización de Talleres, Laboratorios y otros Proyectos de las Unidades Académicas, así como incluir una propuesta para la acreditación de Diplomados.

Asimismo, la Universidad se compromete a que el Consejo Divisional de Bellas Artes elabore una propuesta de acreditación y puntuación de las actividades realizadas por los académicos de esa División. La propuesta del Consejo Divisional deberá enviarse al Colegio Académico para su aprobación.

Ambos aspectos deberán atenderse en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad y el Sindicato acuerdan elaborar una propuesta dirigida al Colegio Académico con el fin de incluir a los Técnicos Académicos entre los trabajadores con el derecho a disfrutar el período sabático, en los mismos términos que los profesores y profesores investigadores. La propuesta deberá presentarse al Colegio Académico antes de que finalice el semestre 2009-2.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad y el STAUS, a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, acuerdan elaborar y enviar al Colegio Académico una propuesta conjunta de Reglamento de Evaluación Curricular, partiendo de los siguientes criterios:

1. Se reconoce la vigencia del Reglamento de Evaluación Curricular aprobado por el Consejo Universitario en 1991.
2. En ningún momento podrán establecerse en las convocatorias para evaluaciones curriculares requisitos diferentes a los establecidos por el EPA.
3. Los concursos de evaluación curricular podrán ser impugnados en el procedimiento seguido en los mismos plazos y términos que los establecidos para los concursos de oposición de plazas indeterminadas.
4. En ningún momento los dictámenes de los concursos de evaluación curricular presentarán evaluaciones diferentes para las mismas actividades y documentos que presenten los concursantes, excepto cuando se trate del apartado de perfil. Bastará la referencia a evaluaciones anteriores, por parte de Jurados o de asignaciones de nivel por parte de las Comisiones Dictaminadoras, para que sea considerada la puntuación referida.
5. No se podrá establecer un límite de tiempo para efecto de considerar las actividades a evaluar.

La propuesta deberá estar concluida y presentada al Colegio Académico a más tardar al finalizar el semestre 2009-1.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan resolver las impugnaciones al proceso de regularización en el marco de los acuerdos establecidos en la CMGAA, en un plazo que no exceda 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan proponer al Colegio Académico la indeterminación automática del personal de asignatura que al 30 de abril del 2009 cuente con al menos 7 años de antigüedad académica en el Departamento y haya tenido continuidad en su contratación en el lapso comprendido del inicio del semestre 2004-2 al término del 2009-1. Los criterios para la asignación de carga indeterminada para este personal serán los mismos que ha aplicado la CMGAA para la primera etapa.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Universidad y el STAUS, a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, acuerdan elaborar y enviar al Colegio Académico una propuesta conjunta de Reglamento de becas partiendo de los siguientes criterios: formatos de convocatoria, características de los candidatos y mecanismos e instancias para la determinación de beneficiarios

de becas; condiciones en las que el personal de tiempo determinado podrá acceder a becas por parte de la Universidad; formatos de convenios de beca para cada caso contemplado en la normatividad; período de gracia al académico para la obtención del grado; condiciones en las que serían exigibles los apoyos entregados al académico en caso de incumplimiento e instancias que abordarían y decidirían el caso, entre otros aspectos. Esta comisión se integrará en un plazo que no exceda 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual y presentará la propuesta ante el Colegio Académico antes de que finalice el semestre 2009-2.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan conformar una comisión bilateral, que analice los casos de los ex becarios que no han obtenido el grado correspondiente y que la Universidad les está descontando, y determinará lo que proceda. La comisión atenderá los casos de ex becarios que hagan llegar su solicitud de revisión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual. La Comisión tendrá un máximo de 20 días hábiles para atender el caso y acordar lo conducente. En el lapso comprendido entre la recepción de la solicitud de revisión y el dictamen se suspenderán los descuentos, dicha suspensión no podrá exceder a 30 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan la integración de una comisión bilateral para analizar y establecer los mecanismos que permitan la promoción de los derechos de los universitarios. Esta comisión se integrará en un plazo que no exceda 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad aportará los recursos económicos necesarios para que, antes de que finalice el mes de septiembre del 2009, se elabore un estudio actuarial del fondo complementario de pensiones y jubilaciones. El Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones definirá los aspectos relativos a dicho estudio, y evaluará los resultados del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Comisión Mixta del Seguro de Gastos Médicos Mayores analizará las posibles alternativas de continuar con los beneficios del seguro de gastos médicos mayores a todos los académicos que se jubilen a partir de la firma del acuerdo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a formar una comisión mixta especial para analizar las opciones que lleven a mejorar las pensiones y jubilaciones del personal académico.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones analizará la opción de individualizar las cuentas para que los académicos interesados en incrementar sus aportaciones estén en condiciones de hacerlo y con ello obtener un aumento de su pensión complementaria.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad aportará \$75,000.00 para la conclusión de la obra de ampliación del gimnasio del STAUS, una vez que se concluya la parte aprobada por la Comisión Institucional, y dentro del marco del Proyecto Arquitectónico que previamente fue revisado por las partes y aprobado por la Universidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad y el Sindicato realizarán un diagnóstico por Departamento para determinar las necesidades de equipamiento de las aulas de la Institución, y elaborará un programa para mejorar dicho equipamiento. Lo anterior deberá concluirse antes de finalizar el semestre 2009-2.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad realizará un diagnóstico de los aspectos de seguridad al interior del campus universitario y propondrá a la Institución medidas para mejorar la misma. Lo anterior deberá concluirse antes de finalizar el semestre 2009-2.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La CMGHS realizará un estudio sobre las enfermedades profesionales del personal académico a fin de determinar medidas preventivas y correctivas, antes de que finalice el semestre 2009-2.

CUADRAGÉSIMA.- La Universidad de Sonora acuerda otorgar al STAUS la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) a fin que sea utilizado en la adquisición y acondicionamiento de nuevas instalaciones, de este monto la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) proviene de la regularización de las aportaciones contenidas en los convenios del 2006, 2007 y 2008. Asimismo, la Universidad apoyará en la gestión de un crédito bancario por la cantidad de \$2,200,000.00 al STAUS para ser aplicado en este mismo fin.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad se compromete a entregar al STAUS los montos acordados a más tardar el 15 de agosto del año 2009, que corresponden a las siguientes cláusulas:

CL. 195.- Ayuda para asistir a eventos sindicales universitarios (\$190,000.00); CL. 197.- Biblioteca Sindical (\$30,000.00); CL. 198.- Equipo y facilidades de imprenta (\$170,000.00); CL. 199.- Vehículo (\$35,000.00); CL. 200.- Ayuda para festejos (\$450,000.00); CL. 2001.- Festejo del día del Maestro (\$300,000.00); CL. 204.- Apoyo para eventos académicos (\$967,000.00); CL. 209.- Ayuda para programas Deportivos y Actividades Culturales (\$495,000.00); En cuanto al monto de la cláusula 205. Relativa a Mantenimiento de local sindical (\$770,000.00); esta se entregará en los términos pactados en el CCT.

Cláusula Trigésima Sexta de este Convenio (\$75,000.00), se entregará una vez que se cumpla la condición pactada.

Por lo que toca al monto de \$519,000.00, convenido en la cláusula Cuadragésima del presente Convenio, este se entregará al sindicato a más tardar el día 23 de julio de 2009.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones en la primera semana de cada mes, para la evaluación del cumplimiento del presente convenio, designando las partes para tal efecto, a una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por 3 miembros nombrados por cada una de las partes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen que se conformará una Comisión Mixta para que revise el ordenamiento de las Cláusulas que integran el Contrato Colectivo de Trabajo vigente por el periodo 2007-2009, con el objetivo de que se publique para todo el personal académico.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, y que se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la Universidad de Sonora



Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

**Por el Sindicato de Trabajadores Académicos de
la Universidad de Sonora**



Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario General



Lic. Andrés Gutiérrez Lagunas
Secretario de Trabajo y Conflictos

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2009

CATEGORIA	TABULAR 2008	TABULAR 2009
TIEMPO COMPLETO		
ASISTENTE	8,880.24	9,257.65
ASOCIADO "A"	9,960.86	10,384.20
ASOCIADO "B"	11,167.55	11,642.17
ASOCIADO "C"	12,514.95	13,046.84
ASOCIADO "D"	14,022.19	14,618.13
TITULAR "A"	15,703.91	16,371.33
TITULAR "B"	17,583.74	18,331.05
TITULAR "C"	19,680.83	20,517.27
MEDIO TIEMPO		
ASISTENTE	5,039.53	5,253.71
ASOCIADO "A"	5,351.33	5,578.76
ASOCIADO "B"	5,610.23	5,848.66
ASOCIADO "C"	6,180.93	6,443.62
ASOCIADO "D"	7,010.53	7,308.48
TITULAR "A"	7,851.96	8,185.67
TITULAR "B"	8,791.87	9,165.52
TITULAR "C"	9,841.53	10,259.80
TECNICOS ACADEMICOS		
BASICO	8,476.86	8,837.13
GENERAL "A"	9,493.71	9,897.19
GENERAL "B"	10,633.99	11,085.93
GENERAL "C"	11,909.35	12,415.50
ESPECIALIZADO "A"	13,338.93	13,905.83
ESPECIALIZADO "B"	14,939.71	15,574.65
HORAS SUELTAS		
CATEGORIA "A"	249.02	259.60
CATEGORIA "B" ANTERIOR	289.28	301.57
CATEGORIA "B"	312.87	326.17
CATEGORIA "C"	392.60	409.29
CATEGORIA "D"	492.01	512.92
CATEGORIA "P"	747.04	778.79

16F

[Handwritten signature]

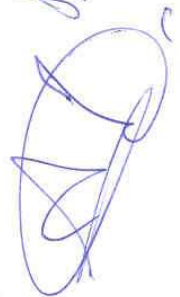
[Handwritten signature]

ANEXO 2

CLÁUSULAS DE MONTO FIJO

Cláusula	Nombre de la Prestación	Pago anterior	Pago actual	COSTOS	
				Mensual	Anual
118	Despensa a maestros de carrera	\$1,140.00	\$1,370.00	\$255,070.00	\$3,656,003.33
	Despensa por hora-semana-mes	\$45.60	\$54.80	\$157,163.60	\$2,252,678.27
136	Fondo de Ahorro	\$350,000.00	\$375,000.00	\$50,000.00	\$600,000.00
209	Actividades Deportivas y Culturales				\$150,000.00
207	Remodelación Local Sindical				\$770,000.00
TOTAL GENERAL					\$7,428,681.60

8/1/18



H. 24

ANEXO 3

CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE MODIFICAN Y QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2009-2011.

CLÁUSULA 4. INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones sindicales y/o el interesado tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la dependencia, excepto en donde exista un procedimiento específico acordado por las partes. Todas las peticiones deberán ser formuladas por escrito.

En caso de que las dependencias no tengan facultades para resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicarán por escrito al Sindicato, al Delegado y al interesado, en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibieron la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad universitaria que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Jefe de Departamento u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Delegado y/o el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección de Recursos Humanos; dicha instancia citará a las partes involucradas en un plazo no mayor a tres días hábiles después de presentado el caso a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 10 BIS. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA

La Universidad respetará en todo momento el derecho de petición, las garantías de audiencia para el trabajador o representante acreditado, con apego a la Ley Federal del Trabajo, EPA, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, así como usos y costumbres, en todo trámite que realice el trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

La Universidad se obliga a atender toda petición, respondiendo o canalizándola en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que el trabajador hizo la solicitud.

CLÁUSULA 12. DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, convienen en las siguientes:

33. ANTIGÜEDAD ACADÉMICA. Es la antigüedad en la Universidad que tiene un trabajador realizando funciones académicas de acuerdo a este Contrato.

34. JORNADA COMPLEMENTARIA. Se entiende por jornada complementaria las horas de la jornada que no estén destinadas a la carga académica. (Definida en la cláusula 30 del CCT)

CLÁUSULA 29. DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES

De acuerdo a la Ley Orgánica en su artículo 40, es competencia del Consejo Divisional evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico para lo cual nombrará Comisiones Dictaminadoras. Las resoluciones del Consejo Divisional deberán atender en todo momento al EPA y demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA 31. DE LOS BANCOS DE JURADOS

Las Comisiones Dictaminadoras serán los Órganos encargados de nombrar los jurados, tanto para los concursos de oposición como para los de evaluación curricular, cuyos integrantes serán seleccionados del Banco de Jurados que apruebe, semestralmente, cada uno de los Consejos Divisionales de la Universidad para las Unidades Académicas que componen la División correspondiente.

El Jefe de Departamento integrará una propuesta de Banco de Jurados por academia o área de trabajo académico, avalada por la Comisión de Presidentes de Academia de cada Departamento. Cuando la propuesta incluya Personal de Asignatura o externo a la Universidad, deberá asegurarse que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 44, Fracción II del EPA.

El Jefe de Departamento entregará al Delegado Sindical y a la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP), junto con la programación, el Banco de Jurados que propone, en los formatos oficiales acordados por las partes en la Revisión Salarial del año 2000,

en la primera reunión que realice la CDVP según lo establecido en la Cláusula 81 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 35. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

El personal de carrera de la Universidad de Sonora será contratado por tiempo indeterminado, excepto en los casos de contratación temporal contemplados por el EPA y la cláusula 41 del CCT. En los procedimientos de ingreso, la CMGAA revisará la propuesta de clasificación de plazas que le envíe, junto con la documentación comprobatoria, el Director de División, vigilando que se cumplan los requisitos del EPA y CCT. La clasificación de las plazas será comunicada al Director de División en los períodos contemplados en la cláusula 48.

La clasificación de las plazas académicas de asignatura de ser por tiempo determinado o indeterminado se hará de común acuerdo entre la Universidad y el STAUS a través de la CMGAA antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, el CCT y los siguientes lineamientos:

1. La carga académica por área de trabajo, correspondiente a materias obligatorias u optativas, será considerada indeterminada cuando se imparte continuamente por tres semestres pares consecutivos o tres semestres impares consecutivos. Para efecto de lo anterior, antes de concluir cada semestre par, se analizará el total de carga académica impartida en cada área de trabajo.
2. Si como resultado del análisis de la carga total impartida, señalado en el punto anterior, se determina la existencia de carga académica a indeterminar, se procederá como lo establece el EPA y este CCT.
3. Si en un semestre se ofrece carga académica menor a la carga académica indeterminada, la asignación de carga se realizará conforme la cláusula 80 del CCT. El personal académico programado en un número menor al número de horas que tiene indeterminadas o que le correspondan por su categoría de Tiempo Completo, deberá cumplir su carga con una de las siguientes opciones, en el entendido de que en cualquier caso el profesor recibirá su salario normalmente por su contratación o el número total de horas indeterminadas a las que tiene derecho:
 - a. Impartir cursos en periodos especiales (cursos de verano), de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - b. Impartir diplomados o cursos de educación continua aprobados de acuerdo a la normatividad respectiva, en un número de horas equivalente a la carga indeterminada que no se cubrió en la programación, considerando que 1 h/s/m equivale a 16 horas impartidas.

El Jefe de Departamento presentará las opciones viables al académico quien decidirá en definitiva. Los casos y las opciones elegidas serán presentados ante la CDVP, en la reunión respectiva y finalmente ante el Consejo Divisional.

CLÁUSULA 40. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Como lo establece el EPA, los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el Reglamento General de Evaluación Curricular, en el presente Contrato y en la Ley.

Los lineamientos e instructivos particulares de evaluación curricular aprobados por el Consejo Divisional, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación Curricular vigente, el EPA, el CCT y la Ley. Será competencia de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos verificar el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

En tanto el H. Colegio Académico no acuerde la reglamentación correspondiente, cuando se convoque a concurso para ocupar una plaza de forma temporal, según los resultados que se obtengan, se procederá de acuerdo a los siguientes casos:

1. Si existen uno o varios académicos aptos para ocuparla, se procederá de acuerdo a lo que señala el Estatuto de Personal Académico.
2. Cuando se declare desierto un concurso de ingreso por evaluación curricular, y existan puntajes mínimos como requisito adicional, y el Departamento decida asignar la plaza, (en tanto se realiza el nuevo concurso por evaluación curricular) esta asignación se hará por un máximo de un semestre, aplicándose los siguientes criterios de priorización:

- 2.1.** Cuando existan concursantes que hayan cumplido los requisitos que establece el EPA, la asignación recaerá sobre el que haya obtenido el mayor puntaje. Si el concursante al que le corresponde la asignación no aceptara ocupar la plaza, se seguiría en el orden descendente en relación al puntaje obtenido.
- 2.2.** Si aplicado el criterio anterior no hubiera algún trabajador académico en el Departamento de adscripción de la plaza que pudiera ser sujeto de la asignación, podrá asignarse por el semestre a otro trabajador académico que reúna los requisitos mínimos, en tanto se realiza el concurso para ocuparse el siguiente semestre.
- 3.** Cuando se declare desierto un concurso debido a que los aspirantes no cumplen con los requisitos mínimos que establece el EPA o bien, porque no hubo aspirantes a la misma, la plaza no se asignará y se procederá a iniciar un nuevo concurso para ocuparla. Las plazas de carrera no podrán asignarse si no media un concurso y se procede de acuerdo a lo que establece la presente cláusula.

En el caso particular de las plazas por asignatura, si después de realizado el concurso éste se declara desierto, podrán asignarse hasta por un semestre, mediante el procedimiento establecido en las cláusulas 80 y 81. La Comisión Departamental Verificadora de la Programación será la instancia facultada para cuidar el cumplimiento de dicho procedimiento.

CLÁUSULA 49. REQUISITOS IMPROCEDENTES EN LA CONVOCATORIA

Como lo señala el EPA, las convocatorias a que se refiere la disposición de la Cláusula 48 del CCT, no podrán exigir requisitos relacionados con la edad, sexo, ideología, religión, antigüedad, conocimiento y experiencia diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que los puestos les corresponderán.

CLÁUSULA 55. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR

En los concursos de evaluación curricular para ocupar una plaza temporal se procederá del siguiente modo:

- 1.** El dictamen de los Jurados contendrá el orden de prioridad de los concursantes aptos para ocupar la plaza, así como la lista de los que no cumplen con los requisitos mínimos para ocuparla, señalándose el o los requisitos que no cumplen.
- 2.** El Jurado publicará el dictamen del concurso y lo entregará al Jefe de Departamento, quien proporcionará copia al delegado sindical y a cada uno de los aspirantes que lo solicite, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. El dictamen deberá incluir como anexos las actas de evaluación con la información desglosada del resultado de las evaluaciones practicadas a cada aspirante, indicándose el puntaje obtenido por actividad, por rubro y el total.

CLÁUSULA 61. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN

La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su no observancia se considerará como violación a este Contrato. La Universidad se obliga por medio de las Comisiones Dictaminadoras correspondientes a considerar y dictaminar las solicitudes de promoción del personal académico que éste presente, en los términos del Título V del Estatuto de Personal Académico.

En el caso de los trabajadores académicos con categoría y nivel de Asistente, en la fecha de presentar copia del título de licenciatura o algún documento que pruebe su titulación ante la Dirección de Recursos Humanos, se le otorgará provisionalmente la categoría y nivel de Asociado A y, posteriormente, la Comisión Dictaminadora respectiva deberá determinar el nivel que le corresponde en dicha categoría.

Principio de No Retroactividad

Una vez que las Comisiones Dictaminadoras hayan reconocido en promociones o asignaciones de nivel anteriores la realización de actividades académicas cualitativas y cuantitativas descritas en el EPA para promoción, no podrán ser reevaluadas en las nuevas solicitudes de promoción o asignación de nivel. Bastará la referencia al dictamen anterior donde hayan sido reconocidas para que sean válidas.

CLÁUSULA 65. IMPUGNACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO POR TIEMPO INDETERMINADO Y A LA PROMOCIÓN

Las impugnaciones a los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado, de promoción y asignación de nivel previstas en el EPA, serán presentadas ante el Consejo Divisional a través del Director de División, en los plazos y términos contemplados en el Título VI del EPA, el Consejo Divisional resolverá en definitiva. Esto sin perjuicio de la presentación del recurso de impugnación ante la Comisión Dictaminadora en caso de promoción y asignación de nivel, como primera instancia, tal como lo dispone el artículo 137 del EPA.

CLÁUSULA 67. DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN

Como lo señala el EPA, en los artículos 126 y 127, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso por tiempo indeterminado o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato, los siguientes:

1. Para el procedimiento de ingreso:
 - 1.1 Los aspirantes a formar parte del personal académico.
 - 1.2 Los concursantes.
 - 1.3 Los miembros del personal académico de la Unidad Académica correspondiente.
 - 1.4 La CMGAA.
 - 1.5 La Delegación Sindical.
2. Para los procedimientos de promoción y asignación de nivel:
 - 2.1 Los solicitantes.
 - 2.2 La CMGAA.
 - 2.3 La Delegación Sindical.

CLÁUSULA 70. INTERRUPCIÓN DEL INGRESO O DE LA PROMOCIÓN

Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto de acuerdo a como lo señala el EPA y demás normatividad aplicable, no podrá establecerse relación de trabajo o no procederá la promoción, en tanto no se resuelva en definitiva.

CLÁUSULA 71. HOMOGENIZACIÓN DE CRITERIOS A LA PROMOCIÓN

Con el objetivo de cumplir con lo que establece el Artículo 70 del EPA en el sentido de homogeneizar, en la medida de lo posible, su organización y método de trabajo, así como para intercambiar ideas y experiencias, la Universidad de Sonora, por conducto de la Secretaría General Académica, se compromete a llevar a cabo las reuniones conjuntas de las diferentes Comisiones Dictaminadoras Divisionales, antes del período vacacional de verano de cada año. La Institución entregará al STAUS, por escrito, los resultados de tal evento así como todos aquellos acuerdos de aplicación general que se tomen por las diferentes instancias involucradas en la promoción, en un plazo de diez días hábiles.

CLÁUSULA 72. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:

1. El centro de trabajo en el que fue contratado.
2. El área de trabajo académico previamente definida por el Consejo Divisional, en la cual haya sido contratado el trabajador.

Los Consejos Divisionales definirán las áreas de trabajo académico a las que se adscribirá el personal académico de tiempo completo y asignatura de común acuerdo con el Jefe de Departamento y de acuerdo a su formación y trayectoria académica. Asimismo serán asignadas a estas mismas áreas las materias de cada plan de estudios.

El Personal Académico de Asignatura contratado por tiempo indeterminado, será adscrito al área que corresponda a las materias en las que tiene su indeterminación.

Para los técnicos académicos y el personal académico de tiempo completo que tenga contratación en Departamentos distintos al que se programa, serán adscritos al área de trabajo académico: i) Quién haya sido considerado en los dictámenes del proceso de regularización con carga comprometida, ii) Quién haya impartido materias pertenecientes al área de trabajo considerada por un lapso de 2 semestres.

Los conflictos derivados de la aplicación de la presente cláusula serán resueltos por la CMGAA.

CLÁUSULA 80. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Colegio Académico.

Para la programación semestral se observarán las siguientes bases:

- a) La carga académica se asignará por áreas de trabajo académico, establecidas por los Consejos Divisionales.
- b) El Jefe de Departamento determinará primeramente la carga a impartirse en el semestre por cada una de las áreas.
- c) Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el orden que se presenta en esta misma cláusula, partiendo del profesor o profesor investigador que pertenezca al área, de mayor antigüedad académica en el departamento y sucesivamente en orden de antigüedad académica.
- d) En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el trabajador académico de mayor antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento en el que se programa.

El orden de programación en cada área será el siguiente:

PRIMERA ETAPA

1. Profesores y Profesores investigadores de tiempo indeterminado, tiempo completo y asignatura adscritos al departamento.
 - 1.1 Para la asignación de materias se atenderá inicialmente las materias en las que son indeterminados los profesores de asignatura.
 - 1.2 Para la asignación de horarios se considerará inicialmente los horarios en los que hayan venido impartiendo clases, pudiéndose acordar posibles cambios entre el jefe del departamento y el académico, notificando al delegado sindical.
2. Personal académico visitante y extraordinario.
3. Profesores y Profesores investigadores que hayan ingresado por medio de evaluación curricular con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 42 del CCT. En el caso particular del personal de asignatura, la carga que se le prorrogue podrá ser menor a la que ampara su plaza, solo en caso de que la cantidad de horas disponibles en el área a la que pertenece no sea suficiente para llevarla a cabo. En este caso particular se respetará el orden del resultado del concurso para la asignación de carga.
4. Profesores investigadores indeterminados de otros Departamentos, adscritos al área correspondiente a los que se les hayan reconocido horas comprometidas en el proceso de regularización. Los horarios a considerar inicialmente para este personal son aquellos en los que han estado laborando.
5. Personal académico con horas determinadas comprometidas, de acuerdo al programa de regularización aprobado por el H. Colegio Académico.

SEGUNDA ETAPA

Si agotada la primera etapa aún existe carga académica, se procederá a la asignación de carga adicional en el área de trabajo correspondiente, en el siguiente orden de prioridad:

1. Personal de asignatura de tiempo indeterminado, con prioridad al de mayor antigüedad.
2. Personal de asignatura con horas determinadas comprometidas, con prioridad al de mayor antigüedad académica.
3. Personal de asignatura de tiempo determinado, que haya ingresado por concurso curricular y con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 42 del CCT con prioridad al de mayor antigüedad académica.

4. Al personal de carrera con carácter indeterminado, que desee sobrecarga en el área correspondiente y personal de carrera de otros departamentos que lo soliciten, con prioridad al de mayor antigüedad académica.
5. Al personal de carrera con carácter determinado, que desee sobrecarga en el área correspondiente, con prioridad al de mayor antigüedad académica.

TERCERA ETAPA

Si agotada la segunda etapa aún existe carga académica, se procederá a efectuar el siguiente mecanismo:

1. Se convocará a concursos por evaluación curricular en las materias pendientes de asignación de personal académico.
2. En caso de concursos declarados desiertos o en la apertura de nuevos grupos no previstos en las diferentes etapas de la programación, se consultará de nueva cuenta al personal académico sobre su disposición de cubrir dichos grupos, en el orden de prioridad previsto en la primera y segunda etapas. Seguidamente se consultará a Profesores del Departamento, no adscritos al área y que, por su perfil académico, puedan impartir la materia.
3. En caso de no poder cubrir los grupos con el personal del Departamento, la CDVP analizará y en su caso aprobará la propuesta de contratación de nuevo personal académico por asignación, que haga llegar el Jefe de Departamento, previa consulta con el Delegado Sindical, tomando como base el perfil de los propuestos. La CDVP emitirá un dictamen que establezca explícitamente la necesidad de contratación de nuevo personal académico, por haberse cumplido las primeras dos etapas y los puntos 1 y 2 de la tercera etapa previstas en la presente cláusula. Los Consejos Divisionales aprobarán en definitiva la contratación de este personal, que no deberá exceder un semestre.

La programación de carga establecida en la presente cláusula atenderá en todo momento los límites establecidos en las cláusulas 84, 85 y 86. Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos el vigilar el que estos límites sean respetados, aún en caso de académicos programados en diferentes departamentos y programas, debiendo atender las observaciones que en este marco haga el STAUS.

Cualquier contratación que se realice por fuera de lo establecido en esta Cláusula, será improcedente.

CLÁUSULA 81. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

La Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) será la responsable de supervisar el cumplimiento del Procedimiento de Asignación de Carga Académica y el Proceso de Elaboración del Proyecto de Programación. La CDVP estará conformada por el Jefe de Departamento, el Director de División y un representante de la Dirección de Recursos Humanos, así como Delegado, Subdelegado y un representante del Comité Ejecutivo del STAUS.

Aplicando las prioridades de la Cláusula 80 del CCT, el Jefe de Departamento elaborará el proyecto de programación semestral de la carga académica y horarios, estableciéndose el siguiente procedimiento para su revisión y aprobación:

1. El jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación completa de cursos en los formatos oficiales, y la asignación de carga considerando la primera etapa de la programación, al menos 20 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.
2. En caso de existir carga académica para la segunda etapa de programación, el jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación de la misma en los formatos oficiales, al menos 10 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.
3. Los docentes deberán ser notificados de su programación o modificaciones de la misma por parte del jefe de departamento, en cada una de las etapas. Dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, podrán presentar, si es el caso, su inconformidad ante la CDVP, quien resolverá sobre el particular. En caso de no existir acuerdo en la CDVP, se turnará para la resolución definitiva al Consejo Divisional correspondiente.
4. En caso de necesidad de concursos de evaluación curricular, las convocatorias deberán publicarse al menos 5 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.

5. En caso de ser necesario la asignación de personal académico por las causas previstas en la cláusula 80, los Consejos Divisionales deberán aprobar dichas asignaciones al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando.
6. El jefe de departamento publicará y entregará al delegado sindical la programación resultante de las evaluaciones curriculares al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se programa.
7. Las CDVP deberá emitir dictámenes de cada una de las etapas de la programación, así como un dictamen sobre la resolución de las inconformidades. Para tal efecto, la CDVP deberá celebrar una reunión para verificar cada etapa de la programación en un plazo que no exceda cinco días hábiles posteriores a la recepción de la programación entregada por el jefe de departamento. Así como, las reuniones que se consideren necesarias para cada etapa y para la solución de las inconformidades con la programación.
8. Una vez que la CDVP concluya con la revisión de las tres etapas de la programación académica, el Jefe de Departamento enviará a los Consejos Divisionales la programación definitiva, incluyendo los grupos en los cuales se requiera nombrar docentes por asignación, anexando los dictámenes de la CDVP.
9. Los Consejos Divisionales analizarán la programación, verificando el cumplimiento de la normatividad establecida y resolverán en definitiva, al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando.

En caso de que se detecten diferencias entre la programación semestral verificada y la programación con la que se está trabajando el ciclo escolar en cuestión, la CDVP la cotejará para analizarla y acordar lo que proceda sobre el particular.

Los formatos oficiales de programación y banco de jurados acordados en el Convenio de la Revisión Salarial del año 2000, serán entregados a los Jefes de Departamento por la Universidad en versión para computadora.

En el caso de las materias del eje de formación común, la programación deberá verificarse por una comisión mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Trabajo y Conflictos del STAU. Además, los grupos correspondientes deberán incluirse en las programaciones de los Departamentos cuyos profesores participarán como docentes en las asignaturas de este eje formativo.

En todos los casos se observarán los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 85. SOBRECARGA ACADÉMICA

Para que un trabajador académico de carrera adquiera carga académica adicional a la señalada en la Cláusula 84 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se atenderán las prioridades de programación establecidas en la cláusula 80 del presente contrato. Solo procederá esta contratación con el acuerdo de las instancias participantes en la CVDP

1. Los Profesores-Investigadores y los Profesores de Carrera de tiempo completo, podrán tener una sobrecarga dentro de la Universidad, cuando las necesidades de la Unidad Académica así lo ameriten de hasta 4 hsm.
2. Bajo las mismas condiciones señaladas en el punto 1 de esta Cláusula, los Profesores-Investigadores y los Profesores de Carrera de medio tiempo podrán tener una sobrecarga de hasta 6 hsm.
3. Los Técnicos Académicos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el EPA y el CCT podrán laborar tiempo adicional, bajo las siguientes consideraciones: cuando se contraten además como Profesores de Asignatura, cuando las necesidades de la Unidad Académica así lo ameriten podrán tener esta contratación hasta por 4 hsm.

En todos los casos el tiempo de permanencia del trabajador académico en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas de carga adicional y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esa manera.

CLÁUSULA 88. PAGO DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS 82, 83 Y 87

En el caso de los trabajos que señalan las cláusulas 82, 83 y 87, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de las dos quincenas que sigan al tiempo laborado.

CLÁUSULA 94. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

5. Se otorgarán licencias con goce de salario hasta por un año para estancias de investigación a los miembros del personal académico con grado de doctor. El Consejo Divisional decidirá sobre la solicitud que realice el interesado basado en el cumplimiento de los siguientes requisitos que serán avalados por la Comisión de Presidentes de academias del Departamento de Adscripción del trabajador.

CLÁUSULA 96. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

6. Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial. Asimismo a que la Institución financie los trámites para el registro de patentes generadas por el trabajo del académico, atendiendo a la normatividad aplicable.

13. Que cada Departamento de la Universidad cuente con al menos: dos proyectores de transparencias, cuatro computadoras portátiles, cuatro cañones y un local asignado para proyecciones, en el entendido de que para tener derecho a 2 computadoras y 2 cañones, el Departamento deberá contar con más de 20 maestros de tiempo completo.

19. Que la Universidad previa solicitud del trabajador académico, proporcionará una dirección de correo electrónico en servidores de la Institución.

CLÁUSULA 106. CAMBIO DE RESIDENCIA.

Cuando por causas del servicio plenamente justificadas, de conformidad con el trabajador académico afectado y de acuerdo con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquel, fuera de la población en la que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito para ser trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubran los gastos que asigne el transporte de menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos, una vez terminada la Comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico y, en su caso, de su familia y menaje de casa.

En el caso de cambio de residencia definitiva, a solicitud de la Institución y de conformidad con el trabajador afectado, la Universidad se obliga a sufragar los gastos de menaje de casa y traslado del trabajador, cónyuge e hijos que dependan económicamente de él; asimismo se obliga a otorgar una ayuda para estancia equivalente a dos meses de salario integrado de acuerdo a su categoría y nivel.

En caso de que el trabajador académico sea instalado en una localidad cuyo costo de la vida sea superior al del lugar de su adscripción, mientras perdure la causa, la Universidad le dará al trabajador académico un complemento económico cuyo monto será definido por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales. En el caso de que el trabajador sea asignado a una localidad donde existan instalaciones de la UNISON, el monto del complemento será el mismo que el que perciben los trabajadores académicos de esa Unidad.

Los gastos a los que se refiere esta Cláusula serán cubiertos con un mes de anticipación a la fecha del traslado.

CLÁUSULA 108. ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Cuando un trabajador académico sufra un accidente de tránsito, las partes se sujetarán a los siguientes acuerdos:

2. Cuando un trabajador académico, manejando un vehículo de su propiedad, de su cónyuge o concubino(a), sufra un accidente, en el trayecto directo de su domicilio a la fuente de trabajo o viceversa, la Institución lo apoyará de conformidad con los siguientes casos:

4.5.6. Si la situación lo amerita, acta de matrimonio o acreditación de concubinato.

CLÁUSULA 118. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

8. Ayuda para gastos de transportación:

Es la ayuda que otorga la Universidad de Sonora como apoyo para la transportación de los trabajadores académicos adscritos al Departamento de Agricultura y Ganadería, que laboran en el área del campo del propio Departamento, así como a los trabajadores académicos que lo hacen en el campo experimental en Bahía de Kino.

La ayuda para gastos de transportación se incrementará en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios tabulares del personal académico.

Esta prestación sustituye a la que se viene proporcionando por concepto de pago por distancia a los trabajadores académicos que laboran en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

En lo que toca a los gastos de transportación, a partir del 20 de marzo de 2009, la ayuda será de \$1,225.44 mensuales conforme a lo pactado en este punto.

CLÁUSULA 119. SALARIO INTEGRAL

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integral definido en la presente Cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Universidad, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 120. DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de percepciones en los rubros señalados en las Cláusulas 117 y 118 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como de las deducciones correspondientes.

CLÁUSULA 121. PRESTACIONES QUE NO FORMAN PARTE DEL SALARIO INTEGRADO MENSUAL

Las prestaciones que no forman parte del salario integrado son todas aquellas percepciones que no se contemplan en las Cláusulas 117 y 118, pactadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 122. PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivos, debiéndose llevar a cabo los días 14 y 29 de cada mes a más tardar a las 9:00 horas de tales días.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 9:00 horas.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o mediante tarjeta electrónica de nómina, debiéndose cubrir de manera quincenal en los términos antes señalados.

Los casos particulares, en que no le sea posible a la Institución el pago mediante tarjeta de nómina, tendrán el mismo tratamiento que se tenía hasta antes de la Revisión Contractual de 2001.

La Universidad deberá asegurar que el trabajador académico pueda hacer efectivo su salario y demás pagos que se le realicen, en bancos que tengan al menos una sucursal en la localidad donde se encuentra ubicada la Unidad Académica.

El pago mediante tarjeta de nómina se sujetará a los términos pactados en los convenios suscritos por las partes sobre este particular.

CLÁUSULA 134. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS

5. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el STAUS. En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato y haga la notificación respectiva.

6. Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la Universidad de Sonora, o por concepto de anticipo de sueldo. En este caso se notificará previamente al trabajador indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse hasta saldar el adeudo conforme a lo que establezcan por escrito el trabajador y la Universidad

CLÁUSULA 138 BIS. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO.

La Universidad se compromete a ampliar el módulo de atención médica en la Unidad Regional Centro, para que este cuente con dos consultorios médicos, un consultorio dental, un área de urgencias médicas y una farmacia, y gestionará conjuntamente con el STAUS, ante el ISSSTESON el siguiente personal: en el turno matutino dos médicos generales, un dentista, una enfermera, un empleado para la atención de la farmacia y equivalentemente el mismo personal en el turno vespertino. El módulo debe funcionar con las características y personal señalado antes de que finalice el semestre 2009-1.

CLÁUSULA 140. PAGO DE HOSPITALIZACIÓN

En caso de que el trabajador académico, su cónyuge, hijos o padres sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas en los hospitales adscritos al ISSSTESON.

El trabajador académico hará inicialmente el pago de dicho diferencial y la Universidad se lo reembolsará contra la presentación del recibo firmado por el interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Asimismo, la Universidad se obliga a pagar la totalidad del servicio médico y medicinas que se proporcione a los derechohabientes que hayan sido atendidos en instituciones no afiliadas al ISSSTESON, en casos de emergencia, derivados por cualquier causa, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la acreditación de la emergencia; asimismo en los casos en que los hospitales adscritos al ISSSTESON no cuenten con capacidad disponible para proporcionar el servicio aludido. La situación de emergencia será calificada por el facultativo que atienda dicha emergencia y será válida en cualquier lugar de la República Mexicana.

La Universidad se compromete a pagar un seguro de gastos médicos al personal académico que goce de alguna de las becas establecidas en este contrato o alguna otra de las que ofrece la Universidad, gozando de año sabático y en general cualquier otro trabajador académico autorizado por las instancias académicas correspondientes (de acuerdo con las reglamentaciones vigentes) si éste lleva a efecto su encomienda en el extranjero.

CLÁUSULA 144. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS.

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan la contratación de un Seguro de Gastos Médicos para el Personal Académico que labora en la Institución, mismo que tendrá una vigencia a partir del 21 de diciembre de cada año.

Una comisión Mixta Especial, de dos miembros por cada parte, tendrá a su cargo:

1. Determinar las características que tendrá el Seguro de Gastos Médicos.
2. Seleccionar anualmente la aseguradora que brindará el servicio, a través del mecanismo que considere pertinente.
3. Determinar los requisitos que deberá reunir el personal académico para tener derecho a gozar de esta prestación.
4. Determinar la cantidad que deberán aportar los trabajadores académicos participantes de la prestación, en caso de que el seguro médico supere la suma de los montos destinados por la Universidad y el Sindicato para tal fin.

Para la contratación del Seguro de Gastos Médicos el STAUS destinará la cantidad anual de \$1,776,164.20 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.). Este monto se compone de tres partes \$1,000,000.00, que fue definido en la revisión del año 2002, \$287,932.00 en la revisión del año 2006 y \$488,232.20 en la revisión del año 2008, ambos con cargo a las cláusulas de monto fijo. La Universidad aportará anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), además para esta revisión del 2009 proporcionará un monto de \$1'750,000 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/M.N.) mismos que se emplearán en la contratación del Seguro de Gastos Médicos que inicia a partir del 21 de diciembre de este año.

El Seguro de Gastos Médicos será voluntario para los trabajadores académicos.

Cada dos años la Comisión Mixta Especial realizará un estudio histórico y prospectivo del seguro de gastos médicos y con base en él revisará propuestas que le den viabilidad a esta prestación. El primer estudio se realizará en el transcurso del semestre 2007-1.

CLÁUSULA 153. VIVIENDA

2. La Universidad se compromete a apoyar las gestiones para la urbanización del Fracc. Villa Universitaria, para ello buscará acordar con el Ayuntamiento de Hermosillo la condonación del

adeudo por la falta de donación del área de equipamiento urbano, en un plazo que no exceda cuatro meses a partir del acuerdo de revisión contractual. Asimismo se compromete a apoyar las gestiones para la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

- 5 La Universidad gestionará y conseguirá para donación al Sindicato un terreno de al menos una hectárea para la construcción de un local de eventos sindicales para los trabajadores académicos de la Unidad Regional Centro, en un plazo que no exceda seis meses a partir del acuerdo de revisión contractual.
6. La Universidad y el STAUS se comprometen a la creación de una comisión mixta que analizará las posibilidades de los programas de vivienda de la Universidad.
7. La Universidad y el Sindicato realizarán gestiones ante las instancias competentes a fin de lograr la introducción de los servicios básicos en los terrenos asignados en la Unidad Norte (Caborca).

CLÁUSULA 163. BOTIQUINES

La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada Dependencia, botiquines con medicamento en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio sobre los requerimientos específicos, a partir del cual establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada departamento. La CMGHS determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse en la primera quincena de iniciado el siguiente semestre.

Asimismo la Universidad se obliga a proporcionar servicio médico a los trabajadores académicos para atender emergencias médicas que se presenten durante las horas de labores en todas las Unidades Regionales.

CLÁUSULA 166. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS.

Incluir al final de la cláusula el siguiente párrafo:

El monto no ejercido, consistente en los vales no utilizados o parcialmente utilizados, se entregará al STAUS al finalizar el semestre par de cada año, para ser destinado en los conceptos que se acuerden entre las partes.

CLÁUSULA 170. APOYO A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La CMGFSPA podrá apoyar actividades académicas relacionadas con estudios sindicales relacionados con la educación superior (pensiones y jubilaciones, estabilidad laboral, condiciones de trabajo, entre otros), hasta con el 15% del monto destinado a esta cláusula. Para efectos de constancias con reconocimiento institucional, las actividades académicas deberán seguir la normatividad institucional aplicable.

CLÁUSULA 172. APOYOS PARA LA TITULACIÓN

3.5 En caso de que el académico no esté de acuerdo con la determinación de la dependencia señalada, en torno a la solicitud de apoyo para titulación, podrá interponer un recurso de revisión ante la CMGFSPA, quien en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su interposición, lo analizará y resolverá. De persistir su desacuerdo, podrá interponer un recurso de revisión ante la CMGCRPA, quien en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su interposición, lo analizará y resolverá.

CLÁUSULA 174. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Incluir en los apartados correspondientes de esta cláusula las siguientes modificaciones:

La Universidad de Sonora otorgará becas a los trabajadores académicos que reúnan los requisitos establecidos en el presente CCT y que serán designadas por el STAUS y los Consejos Divisionales, para realizar estudios que conlleven a la obtención del grado de especialización, maestría y/o doctorado, conclusión de estudios de licenciatura, cursos de especialización y/o enseñanza técnica

en instituciones del país y del extranjero, de acuerdo a los requisitos estipulados en la presente Cláusula.

1.1.1 Tener una antigüedad de al menos 2 años como académico de carrera o su equivalente como Personal de Asignatura, tomando como base para el cálculo una carga de 25 hsm a la semana.

Para el caso de programas de maestría o doctorado, el Jefe de Departamento, la Academia o Academias a las que el Técnico Académico brinda servicio deberán dictaminar, en base al plan de desarrollo departamental y/o divisional, que los estudios que desea realizar tienen congruencia disciplinaria e impactan de manera directa en el desarrollo de las actividades que desempeña.

En caso de no ocuparse las 10 becas para personal de asignatura, la UNISON y el STAUS publicarán una convocatoria abierta por las becas restantes, dirigida al personal con una antigüedad académica mayor a 2 años, que desee cursar estudios de doctorado en programas considerados de calidad por PROMEP o CONACYT.

Los programas e instituciones donde se cursarán los estudios de posgrado serán previamente aprobados por la CMGFSPA a propuesta de los Consejos Divisionales y deberán aparecer explícitamente en la convocatoria.

Las áreas prioritarias en la convocatoria serán las siguientes: Mercadotecnia, Informática Administrativa, Negocios y Comercios Internacionales, Finanzas, Diseño Gráfico, Enseñanza del Inglés, Arquitectura, Psicología, Ciencias de la Comunicación, Trabajo Social, Enfermería, Nutrición, Cultura Física y Deportes, Ciencias de la Computación, Tecnología Electrónica, Mecatrónica y Sistemas de Información.

Las becas serán otorgadas por la CMGFSPA considerando el siguiente orden de prioridad de los solicitantes:

- 1) Número de horas indeterminadas
- 2) Antigüedad académica en la Institución

Al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se reincorporará a la Universidad de Sonora como Profesor de Tiempo Completo Indeterminado a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA, utilizando las plazas disponibles –nuevas o vacantes- en el Departamento correspondiente. En caso de no existir plaza disponible, el académico se reincorporará como Profesor de Tiempo Completo Determinado a través del PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DETERMINADAS, en tanto se presenta una plaza vacante.

La beca consistirá en los apoyos otorgados en la modalidad A para personal de asignatura, establecidos en el CCT. En caso de programas de modalidad no presencial, el personal becado tendrá una carga de 1 grupo.

Los requisitos para aspirar a una beca los mismos que para los maestros de asignatura con carga indeterminada igual o mayor a 12 hsm en promedio, excepto 3.1.1 y 3.1.2, es decir: 3.1.3, 3.1.4 (1.1.3), 3.1.5 (sólo los programas que se indiquen en la convocatoria) y 3.1.6.

BECAS PARA TÉCNICOS ACADÉMICOS

Se otorgarán becas para estudios de doctorado a técnicos académicos siempre y cuando al otorgar la beca el Consejo Divisional apruebe que al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se reincorporará a la Universidad de Sonora como Profesor de Tiempo Completo Indeterminado a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA, utilizando una de las plazas disponibles –nuevas o vacantes- en el Departamento correspondiente. En caso de no existir plaza disponible, el técnico académico se reincorporará como Profesor de Tiempo Completo Determinado a través del PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DETERMINADAS, en tanto se presenta una plaza vacante. La plaza vacante de técnico académico generada en este proceso se ocupará mediante concurso de oposición o a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

CLÁUSULA 182. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El STAUS podrá consultar en línea un reporte sobre el avance del ejercicio económico de las cláusulas del CCT, mismo que se actualizará trimestralmente. Dicha información operará antes de que finalice el semestre 2009-1.

CLÁUSULA 184. INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del STAUS, siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato y en el Artículo 353 L de la Ley Federal del Trabajo. La información deberá entregarse al STAUS en un plazo máximo de diez días hábiles, tomando en cuenta las características de la solicitud.

CLÁUSULA 185. INFORMACIÓN DE COMISIONES ADICIONALES AL PERSONAL

Deberá informarse al Sindicato, de cualquier nombramiento, designación o remuneración del personal académico para el desempeño de comisiones académicas o administrativas, así como asesorías de carácter especial, que por su carácter sean independientes de sus labores y carga académica normales.

CLÁUSULA 187. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual antes de presentarlo a la Junta Universitaria. Asimismo, reconoce el derecho del STAUS de solicitar, por escrito, a la Dirección de Recursos Humanos información sobre el ejercicio presupuestal. La información solicitada sobre el ejercicio presupuestal deberá entregarse al Sindicato en un plazo no mayor de diez días hábiles, en el entendido que la información presupuestal del año corriente, sólo podrá entregarse en períodos trimestrales según esté disponible.

CLÁUSULA 188. INFORMACIÓN DE REFORMAS

La Universidad conviene en entregar una copia al STAUS de los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por la Dirección de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma, previo a su discusión y aprobación por el Colegio Académico.

CLÁUSULA 190. PLAZAS SINDICALES

La Universidad se obliga a conceder diez plazas de tiempo completo a los miembros del Comité Ejecutivo del STAUS con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este Contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán con la sobrecarga máxima establecida para el Maestro de Tiempo Completo, de acuerdo al nivel y categoría de cada integrante del Comité Ejecutivo. Por su parte, los miembros del Comité Ejecutivo se comprometen a impartir clases a, por lo menos, un grupo.

Cuando dichas plazas sean ocupadas por maestros cuya contratación sean de tiempo completo, además de ser pagadas con la sobrecarga máxima establecida de acuerdo al nivel y categoría, tendrán derecho a concursar para obtener los diferentes estímulos que se otorguen al Personal de Carrera. En el caso de que el académico ya reciba uno o varios de los estímulos, se le respetarán durante el tiempo que dure su gestión sindical y la culminación del período del estímulo.

Las diez plazas a que se hace mención, se pagarán de acuerdo al nivel y categoría de los integrantes del Comité Ejecutivo que las ocupen. En caso de no gozar de una plaza de carrera de tiempo completo y el académico esté titulado de licenciatura, se le pagará como Profesor de Tiempo Completo, según la categoría y nivel que le asigne la Comisión Dictaminadora de su División, basada en el análisis de su documentación académica y la reglamentación correspondiente; en tanto que si no está titulado, se le pagará como asistente. Las comisiones que recaigan en personal que no sea de Carrera, no generarán derechos académicos inherentes a las plazas de Maestro de Tiempo Completo.

En caso de que la relación laboral del integrante del Comité Ejecutivo finalice antes de terminada la gestión sindical, la relación de trabajo se entenderá prorrogada hasta que finalice la gestión, quedando en consecuencia sujeto a los derechos y obligaciones que correspondan al trabajador académico.

Al término de la gestión o período sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA 195. AYUDA PARA ASISTIR A EVENTOS SINDICALES UNIVERSITARIOS

La Universidad se obliga a pagar los gastos que ocasionen ocho viajes por semestre, acumulados en el año, a los representantes sindicales que asistan a eventos nacionales o regionales que organicen los trabajadores universitarios, como tales o agrupados en sus Sindicatos. Estos viajes se ajustarán a las tarifas que maneja la UNISON y a comprobación de gastos.

Asimismo la Universidad dará una ayuda de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos) anuales para gastos de los Delegados Sindicales de las unidades foráneas para que asistan a las Asambleas Generales y de Delegados que cite el Sindicato. La ayuda se entregará a más tardar un mes a la firma del presente Contrato.

De igual manera la Universidad se compromete a proporcionar una póliza de seguro de viaje para cada uno de los representantes sindicales de las unidades foráneas (Navjoa, Caborca, Nogales y Santa Ana) así como de los miembros del Comité Ejecutivo en los mismos términos en que se otorga a todos los miembros del personal académico, siendo el responsable de realizar el trámite el Comité Ejecutivo del STAUS a la Dirección de Recursos Humanos.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

CLÁUSULA 197. BIBLIOTECA SINDICAL

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos) anuales para el mejoramiento de su biblioteca. Esta cantidad se cubrirá a los 30 días de firmado el Contrato. Asimismo dará al Sindicato, para su biblioteca, una dotación de todas las publicaciones que hubiere realizado, así como dos ejemplares de cada título que en lo sucesivo imprima o edite la Institución. El responsable del Área de Publicaciones en la UNISON será el encargado de hacer llegar oportunamente estos materiales al Sindicato

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

CLÁUSULA 199. VEHÍCULO

La Universidad entregará la cantidad de \$35,000.00 anuales de ayuda para mantenimiento y refacciones del vehículo del sindicato.

CLÁUSULA 201. FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO

La Universidad de Sonora otorgará al STAUS la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) para la realización del festejo del día del maestro que será organizado por el STAUS en la fecha de su celebración, en todas las unidades regionales que componen la Universidad.

Además la Universidad otorgará la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) para la compra de regalos que serán distribuidos o rifados entre el personal académico de la Institución con motivo del día del maestro.

Ambas cantidades no se obtendrán del monto económico que se destina a las cláusulas de monto fijo.

CLÁUSULA 205. MANTENIMIENTO DEL LOCAL SINDICAL

La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60, las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobretecho.

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$770,000.00 (setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) al año para que el Sindicato lo destine a aspectos relacionados con mantenimiento, remodelación del local sindical y/o compra de terreno y edificación de un nuevo local sindical. Esta cantidad será revisada anualmente y sujeta a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

CLÁUSULA 208. EMPLEADOS DEL STAUS

La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS: una plaza de encargado de área, un asistente de publicación, tres operadores de programa, dos auxiliares de oficina, un velador, y un auxiliar de mantenimiento. Las reclasificaciones del personal administrativo adscrito al STAUS se solicitarán a la Comisión Mixta de Tabulador que corresponda.

CLÁUSULA 209. AYUDA PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

La Universidad asume el compromiso obligatorio de apoyar al STAUS en la realización de actividades en el área deportiva, bajo los siguientes términos:

1. La Universidad se compromete a entregar al STAUS, la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos) anuales para que sean canalizados a programas deportivos, así como para el fomento y práctica de actividades, culturales del STAUS.
2. La Universidad, previa solicitud de la Secretaría del Deporte del STAUS, facilitará las instalaciones deportivas en las mejores condiciones posibles, para el desarrollo y práctica de dichas actividades. Ambas partes convienen en que la Subdirección del Deporte de la Unison brindará a la Secretaría del Deporte del STAUS la asesoría y apoyo necesario en el desarrollo de sus actividades.
3. En particular la Universidad entregará en comodato por 10 años el espacio ubicado en el área de pesas del Estadio Miguel Castro Servín para que el STAUS acondicione un gimnasio que será utilizado por los trabajadores académicos en los horarios que éste determine. Además la Universidad brindará los apoyos requeridos para vigilar y dar mantenimiento al local en los horarios de 5:00 a 8:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.
4. Además la Universidad entregará en comodato por 10 años un terreno con superficie de 200 metros cuadrados y ubicado en el costado sur del Gimnasio del STAUS, para que la organización sindical construya y acondicione un local para la práctica de aerobics y otras actividades similares, cuidando los lineamientos que establezca la Dirección de Obras y Proyectos respecto del espacio solicitado.
5. La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al año para que el Sindicato lo destine a aspectos relacionados con actividades que promuevan la cultura de los derechos. Esta cantidad será revisada anualmente y sujeta a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

CLÁUSULA 214. ENTREGA DE DOCUMENTOS LABORALES Y ACADÉMICOS

La Universidad se obliga a entregar al Sindicato 2200 ejemplares de los siguientes documentos: del Contrato Colectivo de Trabajo y las modificaciones al Estatuto de Personal Académico. Se da un plazo de dos meses a la UNISON para que entregue los documentos mencionados. Si esto no sucede, la Universidad entregará al Sindicato el costo de los 2200 ejemplares de los documentos citados, de acuerdo a la cotización presentada por el STAUS.

CLÁUSULA 215. RADIO Y TELEVISIÓN

La Universidad se obliga a proporcionar dos horas semanales en la Radio y/o en la Televisión Universitaria, para uso del STAUS, siempre y cuando se ajuste a los planes y programas de difusión académica de la Institución.

CLÁUSULA 217. SÍNTESIS INFORMATIVA DIARIA

La Universidad proporcionará al STAUS diariamente por la mañana la síntesis periodística en forma electrónica.

CLÁUSULA 242. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES

Para garantizar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad se obliga a proporcionar el local con una superficie mínima de 40 metros cuadrados, una secretaria, equipo de cómputo y de oficina, así como papelería, y demás personal, muebles y enseres que las Comisiones definan. Debiéndose dar cumplimiento antes de que finalice el semestre 2009-1.

CLÁUSULA 243. PROCEDIMIENTOS GENERALES

4. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver a más tardar en 10 días hábiles el asunto de que se trate.

CLÁUSULA 245. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad tiene facultades para:

5. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTESON relativas al tema de la higiene y seguridad

9. Establecer las condiciones y medidas necesarias para el correcto desarrollo del trabajo de los académicos con capacidades diferentes o con problemas de salud temporales o permanentes.

CLÁUSULA 247. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

3. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en el punto anterior.

CLÁUSULA VI TRANSITORIA

El objetivo de la presente cláusula es redefinir las líneas para la conclusión del proceso de regularización, considerando las normas para la indeterminación del personal de asignatura aprobados por el Colegio Académico, así como los criterios para el cálculo de la carga indeterminada disponible y los criterios para indeterminación del personal establecidos por la CMGAA. Para ello las partes acuerdan priorizar la contratación de personal que ya labore en la Universidad de acuerdo a lo siguiente:

Sobre la conclusión del Programa de Regularización

1. La primera etapa del proceso de regularización deberá concluir con la entrega de las cartas de indeterminación al personal académico a más tardar el 30 de agosto del 2009.
2. El personal académico que durante el proceso de regularización no alcanzó a ser indeterminado en el número de horas que correspondía en base a la aplicación de los criterios establecidos recibirá un nombramiento por la diferencia de horas, las cuales se denominarán horas comprometidas.
3. Concluida la primera etapa de regularización, se realizará por la CMGAA un segundo análisis de la carga indeterminada disponible en los Departamentos Académicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 35 del CCT. El análisis se realizará en los departamentos de Bellas Artes, Arquitectura, Matemáticas, Contabilidad, Derecho, Psicología y Cs. de la Comunicación de la Unidad Regional Centro antes de que finalice el semestre 2009-1 y en el resto de los departamentos antes de que finalice el semestre 2009-2.
4. Si del análisis resulta la existencia de carga indeterminada disponible en determinadas áreas de trabajo, se indeterminará al personal académico con horas comprometidas en dicha área.
5. Una vez cumplido lo anterior, si existiera carga indeterminada sobrante, se indeterminará al personal que cumpla con los criterios que en su caso apruebe el Colegio Académico a partir de la iniciativa que ambas partes presentarán al órgano colegiado.
6. Finalizado el punto anterior se dará por concluido el proceso de regularización, con el dictamen de la CMGAA, con el acuerdo de cada delegado sindical y Jefe de Departamento.

En tanto no se concluya el proceso de regularización, se seguirá el siguiente procedimiento para las plazas de asignatura, plazas de carrera determinadas y plazas de carreras indeterminadas.

7. Todas las plazas de asignatura y de carrera determinadas que se convoquen deberán ser en la modalidad de cerrado entre el personal académico que se encuentre laborando en la Universidad o haya laborado al menos dos semestres en los últimos tres años. Particularmente en el caso de que una plaza de carrera sea declarada desierta, una vez concursada en forma cerrada, ésta debe de ser concursada de nuevo en forma abierta.

8. Las plazas de carrera que queden vacantes y que se convoquen para ocupar las en forma indeterminada, serán concursadas en primera instancia en forma cerrada entre el personal que a la firma del presente convenio esté laborando en la Universidad. Particularmente en el caso de que una plaza de carrera sea declarada desierta, una vez concursada en forma cerrada, ésta debe de ser concursada de nuevo en forma abierta.

Quedan fuera del marco establecido en la presente cláusula las plazas de carrera referidas a convenios específicos de trabajadores académicos con instituciones externas en los que directamente se indique el nombre del titular de la plaza, así como las plazas Promep.

Una vez concluido el programa de regularización se procederá a realizar lo establecido en la cláusula 35 para efecto de definir la carga que del análisis resulte adicional a la carga comprometida y proceder de acuerdo al EPA y el presente contrato para indeterminarla.

CLÁUSULA XVI. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS GENERADOS

La Universidad y el STAUS formarán en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del depósito del presente Contrato, una Comisión Mixta que se encargue de realizar los estudios relativos a la necesidad, viabilidad, operatividad y normatividad de un programa de participación de los académicos en los ingresos que generen con motivo de los trabajos que realicen para la Institución.

Este programa deberá estar concluido a más tardar en el semestre 2009-2 para presentarse ante el órgano de gobierno competente de la Universidad, para su aprobación.

CLÁUSULA XXIII. CURSOS VIRTUALES Y VIDEOCONFERENCIAS

La Universidad y el Sindicato, a través de la CMGAA, se comprometen a analizar los beneficios y consecuencias académicas y laborales de los cursos virtuales y videoconferencias a más tardar al término del semestre 2009-1.

La Universidad se compromete a considerar la opinión del STAUS sobre los aspectos académicos y a discutir y acordar los aspectos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia, a más tardar al término del semestre 2009-1.

ANEXO 4

CONVENIO DE REPARACIÓN DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN CONTRACTUAL 2009

1. CLÁUSULAS 10, 11 Y 96, NUM. 4. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS; DERECHOS MÍNIMOS; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

El profesor **MANUEL SÁNCHEZ LUCERO**, jubilado de esta Universidad, reclama la falta de respuesta por parte del Colegio Académico, desde noviembre de 2004, a la solicitud para ser considerado *Profesor Emérito* de esta institución,

Acuerdo:

La Universidad incluirá en la agenda de la sesión del Colegio Académico posterior a la aprobación de los criterios para otorgamiento de Profesor Emérito, lo cual se encuentra en análisis en las Comisiones de Asuntos Académicos y Asuntos Normativos de éste H. órgano colegiado.

2. CLÁUSULAS 32, 48 y 49. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO; ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA; REQUISITOS IMPROCEDENTES EN LA CONVOCATORIA.

Violación:

En los concursos curriculares del Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación, se establecen mayores requisitos legales en las convocatorias que los establecidos en el EPA y el Reglamento de Evaluación Curricular.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS, en el ámbito de la Comisión Mixta Especial para el Análisis del Reglamento de Evaluación Curricular, abordará el tema y acordará lo conducente previo a la autorización de nuevas convocatorias de evaluación curricular, basándose en la normatividad aplicable.

3. CLÁUSULA 35, NUM. 10. CARÁCTER DE LOS PUESTOS.

Violación:

No se realizó, al final del semestre 2008-2, el análisis del total de cursos impartidos, tanto en el semestre par como en el impar, en cada uno de los departamentos de la Universidad de Sonora.

Acuerdo:

Se acuerda que antes de finalizar el semestre 2009-1 se realice el mencionado análisis, para efecto de definir los cursos que son de carácter indeterminado, en los mismos términos establecidos para el acuerdo de la cláusula VI transitoria.

4. CLÁUSULA 38. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO.

Violación:

La maestra **CARMEN ZUÑIGA** reclama que en la convocatoria para el concurso de oposición para ocupar una plaza de profesor de carrera en el Departamento de Enfermería no se precisó con claridad el área de concurso.

Acuerdo:

Se le dejan a salvo sus derechos para participar cuando se lance una nueva convocatoria para una plaza de MTC, en el Departamento de Enfermería.

5. CLÁUSULAS 39 Y XXVI TRANSITORIA. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES.

Violación:

No han sido concursadas, conforme lo establecido CCT vigente, las plazas que han quedado vacantes por fallecimiento, jubilación o pensión. Plazas que venían siendo ocupadas por los profesores que a continuación se enlistan:

a) **DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES: IMELDA MOYA CAMARENA.**

- b) **DEPARTAMENTO DE DERECHO: MARÍA TERESA GONZÁLEZ SAAVEDRA, GRACIELA JASA SILVEIRA, RAFAEL RAMIREZ LEYVA, SALVADOR GIRÓN PATIÑO**
- c) **DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA: TAIDE L. NAVARRO NAVARRO, LEONARDO CORONADO (PLAZA DE TÉCNICO ACADÉMICO DEL TALLER DE COYUNTURA).**
- d) **DIPA: FRANZ RUDOLF WICKER DITSH, MANUEL SÁNCHEZ LUCERO.**
- e) **DICTUS: LEON ARMANDO ALVAREZ ALVIDREZ y MANUEL ESPIRICUETA BETANCOURT**
- f) **DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA: ARACELY SANABRIA,**
- g) **SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE: ABELARDO MORENO EGURROLA, FRANCISCO HERNADEZ y ERNESTO OGARRIO GUITRON.**
- h) **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: JUAN MANUEL IÑIGO, FRANCISCO JAVIER DURAZO ROBLEDO y JOSE PEDRO SIERRA LEYVA.**
- i) **Otras pendientes de informar por parte de Recursos Humanos**

Acuerdo:

En los casos de las plazas de **MARÍA TERESA GONZÁLEZ SAAVEDRA, GRACIELA JASA SILVEIRA, RAFAEL RAMIREZ LEYVA** se refieren a sustituciones temporales, mismas que se atenderán siguiendo el acuerdo que se establece en el numeral 6 de este pliego de violaciones.

La Universidad propone que en los Departamentos en que existan plazas disponibles con carácter indeterminado, los Jefes de Departamento y las delegaciones discutan y acuerden, en los primeros dos meses del semestre posterior al que se liberan esas plazas, la forma en la que se sustituirán. En caso de no haber acuerdo, las plazas se presentarán ante la Comisión Mixta Especial de Ocupación de Plazas para que ésta decida lo pertinente, en término de lo establecido en la cláusula XXVI transitoria del CCT. Todo lo anterior en observancia de la normatividad aplicable.

En los casos de plazas pendientes en la actualidad, se propone que el acuerdo antes mencionado tenga como límite 15 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2009-2011.

En el caso de la Subdirección del Deporte, la Universidad y el Sindicato discutirán la pertinencia de establecer un acuerdo similar a los realizados con el programa de Medicina y el Campus Nogales en lo que respecta a la relación laboral con las nuevas contrataciones. Para tal efecto se integrará una comisión bilateral integrada por tres miembros por cada parte.

6. CLÁUSULA 41. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.

Violación:

Las siguientes plazas se encuentran vacantes de manera temporal y, hasta el momento, no han sido ocupadas:

- a) Departamento de Derecho: la plaza del maestro **GERMÁN GUILLÉN.**
- b) Unidad Regional Sur: las plazas de los maestros **OSCAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MANUEL LOZANO COTA, MODESTO BARRÓN WILSON, ANTONIA CAMARGO PACHECO, LETICIA MARÍA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, FRANCISCA ELENA ROCHÍN WONG, MARÍA ALBINA SOLANO PARRA.**

Acuerdo:

Para las sustituciones temporales de las plazas mencionadas se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula XXVII transitoria del CCT. La resolución de los casos no deberá exceder el plazo de 15 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión 2009-2011.

7. CLÁUSULA 42. PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL.

Violación:

Las sustituciones por concurso curricular o prórroga de contratación temporal en el departamento del DICTUS se han hecho al margen de la cláusula 42 del CCT.

Acuerdo

Una comisión integrada por el delegado sindical y el Secretario de Trabajo y Conflictos por parte del Staus, el Jefe del Departamento y el Director de Recursos Humanos por parte de la Universidad, hará una revisión exhaustiva de todas y cada una de las prórrogas con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición contractual y la normatividad aplicable. La revisión deberá realizarse antes de que transcurran 15 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2009-2011.

8. CLÁUSULAS 51, 52, 53, 54, Y 57. NOMBRAMIENTO DE JURADOS; REGISTRO DE ASPIRANTES; PUBLICACIÓN DE LISTA DE CONCURSANTES; RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN; DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.

Violación:

En los procesos para llevar a cabo los concursos de oposición y curriculares, la administración no notifica a la parte sindical de la CMGAA lo correspondiente a los jurados de los concursos, las lista de aspirantes, las listas de los aspirantes que cumplen con los requisitos, las resoluciones de los concursos y los documentos de contratación.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a notificar a la parte sindical de la CMGAA lo conducente, tal y como lo establecen cada una de las cláusulas referidas en este punto.

9. CLÁUSULAS 57, 126 Y 218. DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Violación:

En el caso de los profesores:

- a) **ENRIQUE MANUEL VILLANUEVA NORIEGA**, de la Delegación de Ingeniería Civil y Minas, quien reclama el reconocimiento de su antigüedad laboral del periodo que comprende del 18 de noviembre de 1985 al 15 de agosto de 1990.
- b) **EZEQUIEL RODRÍGUEZ JAUREGUI**, de la Delegación de Física, quien reclama el reconocimiento de su antigüedad laboral, a partir del mes de septiembre de 1988.
- c) **MARIA EUGENIA NEVAREZ FUENTES**, de la delegación de Trabajo Social, se reclama el reconocimiento de la antigüedad, por 6 años de servicio ante esta universidad.
- d) **SANTOS JESÚS CASTILLO**, de la delegación del DIFUS, quien reclama el reconocimiento de su antigüedad laboral, a partir del mes de septiembre de 1984.
- e) **ALFREDO RODRIGUEZ LOTE**, quien reclama que se revise su antigüedad en esta universidad, toda vez que por licencia, sin goce de sueldo dejaron de reconocerse derechos laborales inherentes a su plaza.
- f) De **LENGUAS EXTRANJERAS, Unidad Regional Norte (Caborca):**
 - a. **SANDRA LOURDES FÉLIX MURRIETA**
 - b. **ANA CINTHIA VANEGAS LIZÁRRAGA**
 - c. **CAROLINA DOLORES BUSTAMANTE FÉLIX**
 - d. **ANGÉLICA MARÍA SOSA ORTIZ**
 - e. **ELVIRA MAUDE MENDOZA BARTCH**
 - f. **PATRICIA ZULEMA MÉNDEZ BURGOA**
 - g. **ROSA OLIVIA GÁLVEZ MARTÍNEZ**
 - h. **DANIEL LEMAS CONTRERAS**

misos profesores (de los incisos a a h), reclaman el reconocimiento de su antigüedad laboral a partir del mes de agosto de 1994.

Acuerdo:

Las partes acuerdan conformar una comisión bilateral conformada por el Secretario General Académico, el Director de Recursos Humanos y el Abogado por la Unison, y el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y el Asesor Legal por el STAUS, para revisar los casos en base a criterios de carácter general establecidos en el CCT y otros que la comisión defina. La comisión deberá resolver todos los casos planteados a más tardar dentro de los 20 días posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2009.

10. CLÁUSULAS 61, 62, 63, 64, 66, 67, y XXIX TRANSITORIA. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES; IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN; DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN; REASIGNACIÓN DE NIVEL PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.

Violación:

Respecto de las cláusulas que se refieren a la promoción e impugnación del personal académico, así como los dictámenes por parte de las *Comisiones Dictaminadoras*, de las Divisiones correspondientes, se reclaman violaciones particulares para los académicos que se detallan a continuación:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
JAIME ALONSO ESPINOZA MUÑOZ	TRABAJO SOCIAL
MARGARITA ACUÑA MÉNDEZ	DERECHO
ADELINA GALINDO ROMERO	DERECHO
MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ LOMELÍ	DERECHO
ISABEL GARCIA MORENO	ECA
AIDA AMPARO FIMBRES AMPARANO	ECA
LETICIA DEL CARMEN ENCINAS MELENDREZ	ECA
JUAN CARLOS AVILA BARRERA	DIFUS
ALIPIA AVENDAÑO ENCISO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
MARTHA HORTENCIA MARTIN RIVERA	UNIDAD REGIONAL NORTE

Acuerdo:

En los casos en los que existe un dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora respectiva y no exista ninguna observación en proceso por parte de las instancias establecidas en el acuerdo del H. Colegio Académico, relativo al punto 10, fracción II del convenio de revisión salarial 2008, la Dirección de Recursos Humanos realizará el trámite correspondiente para que se pague en función de su nueva categoría y nivel del profesor, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio y de manera retroactiva a la fecha en que establezca el dictamen definitivo de la Comisión Dictaminadora.

En los casos en que las solicitudes de promoción se encuentran detenidas en las Comisiones Dictaminadoras, se acuerda que la Secretaría General del STAUS y la Dirección General de Recursos Humanos se entrevistarán con las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, con el objetivo de conocer la razón por la cual no se han emitido los dictámenes, y en su caso, establecer la forma de promover la definición de los casos a la brevedad. Las entrevistas iniciarán a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2009-2011.

Las partes acuerdan solicitarle a la Comisión Dictaminadora de Sociales el análisis del expediente de la maestra: GONZÁLEZ LOMELI en relación al dictamen del concurso por evaluación curricular y el expediente que la maestra señala para análisis. En caso de no obtenerse respuesta de la Comisión Dictaminadora se presentará el caso al Consejo Divisional de Sociales.

11. CLÁUSULA 80. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

- a) Las Jefaturas de los Departamentos no cumplen con lo establecido en la presente cláusula, por tal motivo los siguientes profesores han resultado afectados en la programación de su carga académica en el semestre 2008-2 y 2009-1:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
AURELIO LUNA DÓRAME	ECA
BERENICE OLIVIA MARTÍNEZ GÁLVEZ	ECA
ROSA MARÍA RINCÓN ORNELAS	ECA
ARTURO BECERRA GUTIÉRREZ	ECA
MARÍA QUIROZ CINCO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
RAÚL GONZÁLEZ AGUILAR	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
LUIS ALBERTO JACOBO VALENZUELA	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
ELEAZAR URRUTIA BAÑUELOS	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
GUADALUPE QUIJADA FIERROS	CS. SOCIALES (CABORCA)
JAVIER PARRA CASTRO	ECONOMÍA
MARIA GUADALUPE RAMOS VASQUEZ	MATEMÁTICAS
MARGARITA ACUÑA MÉNDEZ	DERECHO
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ LOMELI	DERECHO
AIDA CHAPARO PEÑA	QUÍMICO-BIOLÓGICAS

CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ MORENO	AGRICULTURA
ENA MONSERRAT ROMERO PÉREZ	DEPORTES
MARIA EUGENIA CABALLERO DUEÑAS	CABORCA (CS. ECONOMICO Y ADMTVAS.

- b) En la subdirección de Acción Deportiva, se violentan los procedimientos establecidos en el EPA, al asignar materias en la licenciatura de cultura física y deportes, lo cual es contrario a la cláusula 80 del CCT.

Acuerdo:

- a) Las partes acuerdan revisar los casos aquí planteados. En el caso del personal académico con contratación de carácter indeterminado o con horas determinadas comprometidas se analizará y de constatarse que no se hayan programado en esas horas se pagarán los montos de las mismas. En el caso de los profesores con carga determinada se analizará cada caso y se determinará si se programó alguien con menos derecho, en cuyo caso también se cubrirá las horas que corresponda. Este análisis lo realizarán la Secretaría de Trabajo y Conflictos del STAUS, los delegados sindicales, la Dirección de Recursos Humanos, y los Jefes de Departamento respectivos en un plazo que no exceda 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.
- b) En tanto se regulariza la situación de la licenciatura de cultura física y deportes, se establecerá un convenio particular, por parte de la CMGAA, en términos similares que los convenios para la carrera de Medicina y para el campus Nogales.

12. CLÁUSULA 80. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

- a) En el caso del posgrado en Derecho se reclama que no se aplican las cláusulas 80 y 81 del CCT. Los profesores que imparten las materias de ese mismo posgrado, son contratados de manera arbitraria por la coordinación de posgrado y los honorarios son cubiertos conforme su propio tabulador (igualmente discrecional).
- b) La materia denominada *Problemas laborales*, del Departamento de Contabilidad, es programada por la jefatura de dicho departamento contraviniendo la estructura departamental de la Universidad de Sonora ya que dicha materia debería ser materia de servicio del Departamento de Derecho, por lo que debe ser programada en este último departamento.

Acuerdo:

- a) En lo inmediato, y a fin de dar cumplimiento al CCT, se acuerda conformar una comisión integrada por el Departamento de Derecho, el Posgrado, la Dirección de Recursos Humanos, la Secretaría de Trabajo y Conflictos y la Delegación, para establecer los lineamientos que den solución a esta violación antes de que finalice el semestre 2009-1.
- b) La materia debe programarse por el Departamento que le corresponda, en función de los acuerdos del H. Colegio Académico respecto de los planes de estudio en los que se incluya la materia mencionada.

13. CLÁUSULA 81. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

La mayoría de los departamentos siguen sin entregar las programaciones académicas semestrales del personal académico, en los tiempos y formas establecidos en la presente cláusula. La Universidad no cumplió con el acuerdo tomado en la Revisión Salarial del 2007, de elaborar un calendario anual de entrega de las programaciones semestrales.

Acuerdo:

Este planteamiento se atiende con lo establecido en la propuesta de modificación de las cláusulas 80 y 81.

14. CLÁUSULA 81 BIS Y CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2005. PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA.

Violación:

La Universidad incumplió al no entregar la programación del personal de confianza diez días hábiles antes de que iniciara el semestre 2009-1.

Acuerdo:

La Universidad propone que la programación de carga académica de licenciatura, a partir del semestre 2009-2, para el personal de confianza se programe hasta dos grupos siempre que no excedan ocho h/s/m. En caso de que el STAUS lo haga notar, la programación excedente de dicho personal se revisará inmediatamente.

15. CLÁUSULAS 82, 83 y 87. DÍAS DE DESCANSO SEMANAL; PAGO POR TRABAJOS EN DÍAS DE DESCANSO; TRABAJO EXTRAORDINARIO.**Violación:**

Los profesores de Acción Deportiva, al salir a competir con sus equipos en diferentes torneos, no reciben las compensaciones establecidas en estas cláusulas.

Acuerdo:

Los profesores que sean comisionados por escrito por el Jefe de Departamento o responsable del área para asistir a eventos, recibirán los viáticos y pagos que correspondan según lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

16. CLÁUSULA 85. SOBRECARGA ACADÉMICA.**Violación:**

En la Subdirección del Deporte se asigna sobrecarga académica de manera discrecional al personal de confianza y coordinadores de programa.

Acuerdo:

En tanto se regulariza la situación de la licenciatura de cultura física y deportes, se establecerá un convenio particular, por parte de la CMGAA, en términos similares que los convenios para la carrera de Medicina y para el campus Nogales.

17. CLÁUSULA 93. LICENCIA DE MATERNIDAD**Violación:**

La maestra **ADRIANA CURIEL RIVERA** reclama la negativa por parte de la Dirección de Recursos Humanos a su solicitud del permiso de lactancia para el semestre 2009-1.

Acuerdo:

La Dirección de Recursos Humanos, la Secretaría de Trabajo y Conflictos del STAUS, la Delegación y la Jefatura del Departamento revisarán el caso de la maestra CURIEL y acuerde lo que corresponda dentro de los 15 días posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2009.

18. CLÁUSULA 96, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.**Violación:**

En el caso de los profesores:

- a) **Los profesores de Acción Deportiva** reclaman el hostigamiento laboral de que son objeto por parte del personal de control de asistencia.
- b) **Los profesores del Departamento de Derecho** reclaman el hostigamiento laboral de que son objeto por parte del personal de control de asistencia.
- c) **Los profesores-investigadores del DICTUS** reclaman el hostigamiento del que han sido objeto por parte de la administración central de la Universidad de Sonora para efecto de mudarse al nuevo edificio sin que éste cuente con todas las instalaciones y equipo necesarios para la realización de sus labores.

Acuerdo:

La Universidad no acepta que exista hostigamiento laboral, sin embargo se acepta analizar los casos particulares que se presenten en el ámbito de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

19. CLÁUSULA 96, NUM. 9. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.**Violación:**

- a) Los profesores de la Subdirección de Deportes no reciben pago por estímulo a la productividad.
- b) La maestra **PATRICIA NAVARRO ALVARADO**, de la Delegación de Ingeniería Química y Metalúrgica, reclama que se le negó el pago por estímulo a la exclusividad.

Acuerdo:

Los casos señalados serán revisados por la Comisión del Fondo de Estímulo a la Exclusividad y se resolverán en los términos de la convocatoria emitida para este efecto.

20. CLÁUSULA 96, NUM. 9. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres).

Acuerdo:

La Universidad propone que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad se reúna a partir del citatorio que acuerden las partes para atender la situación de los cubículos y acuerde lo que corresponda en atención a la normatividad aplicable, para lo cual la administración universitaria aportará la información que requiera dicho análisis.

21. CLÁUSULA 96, NUM. 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

La Universidad continúa incumpliendo esta cláusula, al permitir grupos con más de cuarenta alumnos. En el caso de la Subdirección de Deportes se reclama que en las materias de Deporte Curricular el número de alumnos no debe exceder de 25.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a cumplir con lo establecido en el CCT, evitando la creación de grupos con más de cuarenta alumnos.

Para el Deporte Curricular, la Comisión Mixta Departamental Verificadora de la Programación analizará el caso y acordará lo conducente.

22. CLÁUSULA 96, NUM. 12 y 98. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO.

Violación:

- a) No se apoya a la mayoría de la delegación de Acción Deportiva con uniformes, ropa y equipo de trabajo argumentando que no existen recursos económicos disponibles en la Subdirección de Deportes.
- b) No se hizo el análisis que contempla la cláusula de la ropa, uniformes y equipo de trabajo correspondiente al año 2008.

Acuerdo:

La Universidad propone que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad se reúna a partir del citatorio que acuerden las partes para atender la situación de los uniformes y equipo de trabajo y acuerde lo que corresponda en atención a la normatividad aplicable, para lo cual la administración universitaria aportará la información que requiera dicho análisis.

23. CLÁUSULA 96, NUM. 14. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

Algunos Departamentos, como es el caso del DIFUS, Sociología, DIPA, Contabilidad, y Cs. Económico-Administrativas de la URS no cuentan con sala de maestros.

Acuerdo:

La Universidad propone que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad se reúna a partir del citatorio que acuerden las partes para atender la situación de las salas de maestros y acuerde lo que corresponda en atención a la normatividad aplicable, para lo cual la administración universitaria aportará la información que requiera dicho análisis.

24. CLÁUSULA 96, NUM. 15. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

En el Departamento de Bellas Artes no se cuenta con estacionamiento exclusivo para el personal académico.

Acuerdo:

Que se adecue el estacionamiento para que el personal académico de este departamento cuente con uno propio, para lo cual se seguirá la lógica establecida en el anexo relativo a los estacionamientos del Contrato Colectivo de Trabajo 2003–2005.

Esto se realizará en un plazo que no exceda 30 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

25. CLÁUSULA 96, NUM. 17. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

Los maestros de la URS no reciben el servicio de Internet en su domicilio particular tal y como lo establece el numeral 17 de la cláusula 96.

Acuerdo:

La Universidad de Sonora proporcionará el servicio de Internet en su domicilio particular a los profesores de la URS que así lo soliciten, según lo establece la cláusula.

26. CLÁUSULA 96. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

Los profesores de tiempo completo del Bufete Jurídico de la URC detallan específicamente una serie de requerimientos para mejorar el servicio y como consecuencia se transgreden las siguientes cláusulas: 96, fracción I, 14, 15 y 97 fracción 2.1, del CCT.

Acuerdo:

La Universidad de Sonora se compromete a poner a consideración de la Jefatura del Departamento de Derecho, así como del Consejo Divisional de Ciencias Sociales los requerimientos planteados por el personal adscrito al Bufete Jurídico, para que sean consideradas en la presupuestación anual, según lo consideren pertinente, éstas son: que se proporcione a las instalaciones del Bufete Jurídico lo siguiente: dispensador de turnos, nuevas computadoras, impresoras (e insumos necesarios para las mismas), papelería, suministro regular de papelería y archiveros nuevos para la guarda y custodia de los expedientes en trámite acorde con el mobiliario. Además se habilite una sala de para reuniones, un aula para simulación de juicios orales, dos baños completos: uno para los maestros, y otro para los usuarios del servicio.

27. CLÁUSULA 96. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

A raíz de la construcción de un nuevo edificio para la el Departamento del DICTUS (7-G), se han presentado muchas irregularidades por problemas de espacios insuficientes, falta de cubículos, laboratorios, equipamiento y servicios e incluso las autoridades universitarias pretenden desalojar a la brevedad a los académicos de áreas equipadas so pretexto de ocupar mejores y nuevas instalaciones.

Acuerdo:

Se aplicarán los procedimientos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo en lo que corresponda al planteamiento particular que hagan los académicos del DICTUS.

28. CLÁUSULA 97. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS.

Violación:

- a) En el Departamento de Derecho no existen cubículos y áreas de espacio suficiente para los profesores de tiempo completo y profesores de asignatura con 25 hsm.
- b) En el caso de la subdirección del Deporte, los profesores reclaman que los cubículos que tienen asignados no cumplen con el área mínima requerida y no se encuentran equipados.
- c) El académico **ABRAHAM MENDOZA CORDOVA**, del departamento de Geología, reclama que no se le ha asignado cubículo dentro de su área de trabajo.

Acuerdo:

La Universidad propone que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad se reúna a partir del citatorio que acuerden las partes para atender la situación de los cubículos y acuerde lo que corresponda en atención a la normatividad aplicable, para lo cual la administración universitaria aportará la información que requiera dicho análisis.

Para el caso de la subdirección del Deporte, la Vicerrectoría de la URC presentará una propuesta para atender los requerimientos de equipamiento de esta área, en un plazo que no exceda 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

29. CLÁUSULA 98. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO.

Violación:

La Delegación de Enfermería reclama el hecho de no haber recibido uniformes y calzado necesarios para desempeñar sus actividades académicas.

Acuerdo:

La Universidad informa que ya fue cubierta dicha demanda.

30. CLÁUSULA 99 Y 114. PERTENENCIA A UNA ACADEMIA; OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Violación:

Los maestros de tiempo completo del Bufete Jurídico Gratuito denuncian la actitud discriminatoria asumida por el Jefe del Departamento de Derecho, quien de manera inequitativa les niega el derecho que les corresponde para: dirigir o asesorar tesis de grado de licenciatura, desempeñar las funciones que corresponden al programa institucional de tutorías, ser profesores aptos para ocupar los bancos de jurados, presidencias de academia o cualesquier otra función que se deriva de nuestra forma única de contratación.

Acuerdo:

La Universidad propone que se realice una reunión con la Jefatura del Departamento de Derecho, la Delegación del STAUS y la Dirección de Recursos Humanos, para tratar los temas planteados para su análisis y acuerdo, en el marco de los convenios individuales del personal demandante. Las partes involucradas acordarán la fecha y lugar de dicha reunión.

31. CLÁUSULA 107, NUM. 2. ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Violación:

Los profesores-investigadores del **DICTUS** requieren realizar prácticas fuera del centro de trabajo y no cuentan con el equipo necesario (vehículo, lanchas con motor fuera de borda, etc.) para ello.

Acuerdo:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad se reunirá en un plazo que no exceda 15 días hábiles a partir de la firma del convenio de revisión, para atender la situación planteada por los profesores-investigadores del DICTUS y acuerde lo que corresponda en atención a la situación de financiamiento del Departamento y a la normatividad aplicable.

32. CLÁUSULA 107, NUM. 6 Y 8. ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Violación:

Los profesores de la Subdirección de Deportes, al salir a competir con sus equipos en diferentes torneos, no reciben los viáticos de acuerdo al tabulador de viáticos pactado, ni las compensaciones establecidas en las cláusulas 82 y 83 del CCT.

Acuerdo:

Los profesores que sean comisionados por escrito por el Jefe de Departamento o responsable del área para asistir a eventos, recibirán los viáticos y pagos que correspondan según lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

33. CLÁUSULA 116. HOMOGENEIZACIÓN SALARIAL.

Violación:

- a) Los Técnicos Académicos, **MARÍA TERESA GAXIOLA SÁNCHEZ, VICTOR MANUEL ARMENTA YOCUPICIO** y **ARNOLDO VILLEGAS LEYVA**, adscritos al Bufete Jurídico Gratuito de la Unidad Regional Sur, reclaman el criterio diferenciado y discriminatorio del cual son objeto en comparación con los profesores de tiempo completo del Bufete Jurídico de la Unidad Regional Centro. A pesar de que los reclamantes han obtenido, de las diversas instancias administrativas (H. Consejo Divisional y C. Jefatura del Departamento), una resolución favorable para que sus plazas de técnicos académicos se conviertan en plazas de profesores de tiempo completo, la Universidad se opone a dar cumplimiento a los dictámenes respectivos del 02 de diciembre del 2005.

Acuerdo:

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución revisará las resoluciones emitidas por la Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico en cada uno de los casos planteados, y emitirá su dictamen de acuerdo al procedimiento establecido. Los casos se turnarán a la CMGCR en un plazo que no exceda 5 días hábiles a partir de la firma del convenio de revisión contractual.

34. CLÁUSULA 118, NUM. 9. COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Violación:

La Universidad de Sonora sólo paga al trabajador académico el complemento por antigüedad hasta un máximo de 30 años, manteniendo fijo el porcentaje correspondiente a esta prestación, aún cuando el trabajador cumpla 31 años o más. Todo lo anterior, a pesar de que la cláusula establece en el último párrafo: este complemento por antigüedad se pagará a partir del segundo año de servicios y el incremento de esta prestación deberá ser automática en el mismo mes que se cumpla un año más de servicio.

Acuerdo:

La Universidad propone que se atienda lo establecido en la tabla que aparece en la cláusula.

35. CLÁUSULA 118, NUM. 9. COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Violación:

- a) La maestra **ANA BERTHA ESQUER FLORES**, del Departamento de PSICOM, reclama el pago incorrecto por concepto de prima de antigüedad en la institución.
- b) La maestra **MARIA TERESA LUNA FIGUEROA**, de la delegación de Letras y Lingüística, reclama el pago incorrecto por concepto de prima de antigüedad en la institución.
- c) La maestra **HILDA LUZ MONGE ESQUER**, de la delegación de Letras y Lingüística, reclama el pago incorrecto por concepto de prima de antigüedad en la institución.

Acuerdo:

Los casos planteados se están atendiendo individualmente, ya que presentaron demanda laboral.

36. CLÁUSULA 122. PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

Violación:

El profesor **JOSE MARIA VALENZUELA MARTINEZ**, de la Delegación Santa-Ana, reclama el pago del salario, argumentando que durante los meses de marzo, abril y mayo del 2008, fue contratado para impartir la materia: "FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD", dentro del programa de Maestría en Administración de Nogales.

Acuerdo:

El profesor no tiene relación laboral vigente con la Universidad, sin embargo si se presentan los documentos que acrediten la existencia de algún adeudo no considerado en su finiquito, se atenderá en el ámbito de la Dirección de recursos Humanos.

37. CLÁUSULAS 123 Y 134. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Violación:

Los profesores **FRANCISCO VARGAS SERRANO**, **RUBEN GONZALEZ IBARRA**, **FRANCISCO LOPEZ MONTES** y **JOSE LUIS MARTINEZ CASTRO** denuncian los descuentos injustificados por atraso en la titulación de sus estudios de posgrado.

Acuerdo:

La Universidad se atiene a lo establecido en los convenios individuales existentes en los casos planteados, sin embargo se atenderán propuestas de los interesados respecto a los montos de los descuentos.

38. CLÁUSULA 138: ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Violación:

Respecto a la Unidad Regional Centro, el módulo que opera en esta, es insuficiente para cubrir la demanda de servicio.

Acuerdo:

La Universidad iniciará la adecuación de los espacios físicos del DICTUS, de acuerdo al proyecto entregado al STAU en el marco de la presente revisión, para la reubicación del Consultorio Médico del ISSSTESON dentro de los 15 días posteriores al firma del convenio de revisión contractual 2009. Para el caso se aplicará el procedimiento establecido en el CCT, particularmente la cláusula 97 y anexo 1 del CCT,

39. CLÁUSULA 138. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Violación:

El profesor **JAVIER ESQUER PERALTA**, del departamento de Ingeniería Industrial, reclama que su solicitud de afiliación al ISSSTESON le fue rechazada.

Acuerdo:

Se informa que el ISSSTESON aceptó la afiliación del profesor ESQUER condicionado a que no sufra fractura.

40. CLÁUSULA 149. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS CON REQUERIMIENTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Violación:

El profesor **RAMÓN ANDRÉS GONZÁLEZ**, del Departamento de Bellas Artes, solicitó apoyo para educación especial de su hija Diana Lizeth González Ballesteros, la cual le fue negada con fecha 23 de octubre de 2006.

Acuerdo:

Que se revise el caso en la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, en los términos que lo plantea la cláusula.

41. CLÁUSULA 152. FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES.

Violación:

El STAU no cuenta con la información correspondiente al manejo del fondo revolvente, en lo que respecta al monto disponible para préstamos y al monto de los descuentos efectuados a los profesores que han sido beneficiados con un crédito.

Acuerdo:

La Universidad entregará un primer informe del estado de este fondo en cuanto se reanuden las actividades normales, y a partir de este se compromete a entregar un informe mensual del estado del fondo.

42. CLÁUSULA 153. VIVIENDA.

Violación:

La Universidad no cumple con la regularización de los terrenos otorgados en el Fraccionamiento Nuevo STAU, de la Unidad Centro, al negarse a acudir ante desarrollo urbano y las diferentes dependencias administrativas para la futura urbanización del inmueble. A continuación se presenta la relación de los 32 profesores afectados:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
1.-JOSÉ LUIS SOTO MUNGUÍA	MATEMÁTICAS
2.-ORALIA ORDUÑO FRAGOZA	CIENCIAS QUÍMICAS BIOLÓGICAS
3.-MARÍA EMILIA PÉREZ ÁLVAREZ	GEOLOGÍA
4.-MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ RAMOS	FÍSICA
5.-JESÚS IGNACIO IBARRA CARMELO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
6.-MANUEL DE JESÚS TAPIA HERNÁNDEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
7.-JOSÉ JAVIER CARRAZCO LÓPEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
8.-EUSEBIO FLORES BARRAZA	DERECHO
9.-BLANCA DELIA GARCÍA ÁLVAREZ	CIENCIAS QUÍMICAS BIOLÓGICAS
10.-GRACIELA IBARRA LÓPEZ	TRABAJO SOCIAL
11.-ALF ENRIQUE MELING LÓPEZ	DICTUS
12.-TRINIDAD CHÁVEZ ORTIZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
13.-ALFONSO CORTE LÓPEZ	ECA
14.-CATALINA SOTO COTA	PSICOM
15.-GUSTAVO DE JESÚS BRAVO CASTILLO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
16.-OSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ	ING. CIVIL Y MINAS
17.-EDUARDO AGUIRRE HINOJOSA	DICTUS
18.-ROSA DELIA CORONADO LÓPEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
19.-FRANCISCO RIVERA VÉLEZ	AGRI-GAN
20.-LUIS FERNANDO ENRÍQUEZ OCAÑA	DICTUS
21.-FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARMENDARIS	LEGUAS EXTRANJERAS
22.-JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ	DEPORTES
23.-NOLVIA ANA CORTEZ ROMÁN	LEGUAS EXTRANJERAS
24.-FRANCISCO J. GRIJALVA NORIEGA	GEOLOGÍA
25.-MARÍA I. SILVEIRA GRAMONT	DIPA

26.-SERGIO ALÁN MORENO ZAZUETA	ING. CIVIL Y MINAS
27.-Ma. CANDELARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ECA
28.-JUAN LUIS LOREDO LÓPEZ	ARQUITECTURA
29.-RAUL RIERA AROCHE	DIFUS
30.-IRENE MARINCIC LOVRIHA	ARQUITECTURA
31.-MARTHA MARTINA ROBLES BALDENEGRO	ARQUITECTURA
32.-HECTOR ANTONIO VILLA MARTINEZ.	MATEMÁTICAS

Acuerdo:

La Universidad se compromete a apoyar las gestiones para la urbanización del Fracc. Villa Universitaria, para ello buscará acordar con el Ayuntamiento de Hermosillo la condonación del adeudo por la falta de donación del área de equipamiento urbano, en un plazo que no exceda cuatro meses a partir del acuerdo de revisión contractual. Asimismo se compromete a apoyar las gestiones para la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

43. CLÁUSULA 153. VIVIENDA.

Violación:

La Universidad de Sonora no ha realizado la gestión correspondiente para dotar de alumbrado público así como la segunda etapa de electrificación en el fraccionamiento "Jacarandas" de Navojoa.

Acuerdo:

Se constata que ya se iniciaron los trabajos para dotar de alumbrado público así como la segunda etapa de electrificación en el fraccionamiento "Jacarandas" de Navojoa.

44. CLÁUSULA 153, NUM. 1. VIVIENDA.

Violación:

El STAUS no cuenta con la información correspondiente al manejo del fondo revolvente, en lo que respecta al monto disponible para préstamos y al monto de los descuentos efectuados a los profesores que han sido beneficiados con un crédito.

Acuerdo:

La Universidad entregará un primer informe del estado de este fondo una vez que se reanuden las actividades normales, y a partir de este se compromete a entregar un informe mensual del estado del fondo.

45. CLÁUSULA 160. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS.

Violación:

El STAUS no cuenta con la información correspondiente al monto del pago de las becas para hijos de trabajadores académicos, así como del monto de las becas no cobradas.

Acuerdo:

La Universidad entregará un informe del monto total pagado por este concepto, un mes posterior a la entrega o cancelación de cheques no cobrados. Las partes verificarán la situación del ejercicio de esta cláusula, y en caso de ser necesario se dedicará el monto de los cheques no cobrados a mantener la operación de esta cláusula.

46. CLAUSULA 162 y 169. DESCUENTOS A EVENTOS; PAGOS PARA COLEGIATURA.

Violación:

La Universidad, a través de los distintos coordinadores de eventos, niegan los descuentos pactados en esta prestación del CCT, en forma reiterada.

Acuerdo:

La Universidad se comprometa a vigilar y a hacer efectiva esta prestación al personal académico de la Universidad.

47. CLÁUSULA 163. BOTIQUINES.

Violación:

La Universidad de Sonora ha incumplido con el compromiso que hizo de instalar y mantener en cada dependencia, botiquines con medicamentos en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios, esto en particular en el Departamento de Agricultura y Ganadería, Enfermería y DIPA.

Acuerdo:

La Universidad informa que ya se adquirieron los 75 botiquines que se solicitaron los cuales se entregarán en lo inmediato por la CMGHS,

La Universidad acepta instalar una sala equipada y operada por una enfermera, para atender casos de primeros auxilios y de atención urgente en el Departamento de Agricultura y Ganadería, antes de finalizar el semestre 2009-1.

48. CLÁUSULA 166. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS.

Violación:

El STAU no cuenta con la información correspondiente al remanente del monto de los vales para libros.

Acuerdo:

La Universidad entregará el informe correspondiente al ejercicio de esta cláusula en el 2008, y entregará informes trimestrales del estado del ejercicio de la cláusula.

49. CLÁUSULA 169. PAGOS PARA COLEGIATURAS.

Violación:

En el caso de los profesores **FEDERICO SOLORIO VALENZUELA, JORGE AQUILES NAVARRO VERDUGO, MARIA DEL ROSARIO CASTREJON LEMUS, MICAELA VERDUGO PACHECO, RAMONA ICEDO GARCIA, JOSE ALBERTO GONZALEZ ANAYA**, de la URS, reclaman la exención de pago de inscripción y colegiatura en la Maestría en Ingeniería impartida en la Universidad de Sonora. Asimismo, reclama el reembolso del pago por concepto de inscripción y colegiatura del primer semestre correspondiente a un monto de doce mil quinientos pesos (\$ 12,500.00).

Acuerdo:

La Universidad se compromete a exentar la inscripción y colegiatura de los maestros arriba mencionados y se les reembolsará el pago realizado por los mismos por concepto de inscripción y colegiatura del primer semestre.

50. CLÁUSULA 173, NUM. 3 y 4. REGLAMENTO DE BECAS.

Violación:

El profesor **CLAUDIO ALFREDO LÓPEZ MIRANDA**, manifiesta que la Universidad dejó de cotizar en el rubro de pensiones y jubilaciones al ISSSTESON, por espacio de dos años, tiempo durante el cual estuvo becado. El periodo comprende de septiembre de 1993 a septiembre de 1995.

Acuerdo:

La Universidad informa que el ISSSTESON ya reconoce en la antigüedad del profesor LÓPEZ MIRANDA el periodo comprendido de septiembre de 1993 a septiembre de 1995

51. CLÁUSULA 182. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Violación:

La Universidad no ha cumplido con el compromiso contraído en esta cláusula, de entregar el informe del estado que guarda la administración económica del Contrato, en los plazos que la misma establece.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a generarle al STAU un acceso electrónico donde se pueda verificar el ejercicio económico trimestral de las cláusulas del Contrato Colectivo.

52. CLÁUSULA 195. AYUDA PARA ASISTIR A EVENTOS SINDICALES UNIVERSITARIOS.

Violación:

La Universidad no proporciona pólizas de seguro de viaje a los delegados del STAU.

Acuerdo:

La Universidad proporcionará las pólizas correspondientes, previa solicitud en tiempo y forma de parte del STAU.

53. CLÁUSULA 219. ESTUDIOS PARA CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR VIDA CARA.

Violación:

La Universidad ha incumplido con realizar los estudios para determinar el porcentaje que corresponda por vida cara para las diferentes Unidades de la Universidad.

Acuerdo:

La Universidad y el STAUS acuerdan conformar una Comisión especial para actualizar el estudio, misma que se reunirá en un plazo que no exceda 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

54. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN.**Violación:**

- a) En los departamentos de Maestría en Administración, Bellas Artes, las materias del eje común de la Unidad Regional Centro, las materias del eje común, de Inglés, de Deportes y de Artes de las Unidades Regionales Norte y Sur, y Nogales, no se ha efectuado la fase 3.1 del proceso establecido en la presente cláusula. En cuanto a la fase 3.2 esta se encuentra incumplida en todos los departamentos de la Universidad.
- b) No se han entregado las cartas de regularización (documento que ampara la carga y materias en las que el profesor se indetermina producto de el programa de regularización) en los departamentos de Bellas Artes, Arquitectura, Física, DIFUS, Medicina, Acción Deportiva, Historia, Enfermería, Trabajo Social, Economía, Sociología, Químico-Biológicas, Geología, Ingeniería Civil, FMI Caborca, Ciencias Sociales Caborca y Económico-Administrativo Caborca.
- c) Los profesores abajo mencionados han resultado afectados por la incorrecta aplicación de los criterios de asignación estipulados en esta cláusula:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
DANIEL BAYLISS BERNAL	ECA
ARTURO BECERRA GUTIÉRREZ	ECA
CARLOS JIMÉNEZ GARCIA	ECA
AURELIO LUNA DORAME	ECA
JUAN MANUEL GALVAN PARRA	ECA
PATRICIA GRAJEDA GRAJEDA	ECA
SARA RUIZ DUMA	ECA
MARIA DEL CARMEN MORALES TOSTADO	ECA
MARIA FERNANDA ROBLES MONTAÑO.	ECA.
FABIOLA FAVELA PAZ	ECA
MANUEL MUÑOZ PALMA	ECA
ADOLFO ENRIQUE LOPEZ CRUZ	ECA
JESUS MANUEL RODRIGUEZ FELIX	ECA
MARTIN ARTURO GOMEZ VASQUEZ	ECA
GUADALUPE REYNA GAMEZ	ECA
CARLOS ALBERTO A. TAPIA FONTES	ECA
MARIA DEL PILAR GARCIA GARRONE	LEGUAS EXTRANJERAS
SANDRA LOURDES FELIX MURRIETA	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
ANA CINTHIA VANEGAS LIZARRAGA	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
CAROLINA DOLORES BUSTAMENTE FELIX	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
ANGELICA MARIA SOSA ORTIZ	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
ELVIRA MAUDE MENDOZA BARTCH	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
PATRICIA ZULEMA MENDEZ BURBOA	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
ROSA OLIVIA GALVEZ MARTINEZ	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
DANIEL LEMAS CONTRERAS	LENGUAS EXTRANJERAS (Caborca)
EDUARDO MANUEL ALVAREZ TORRES	ARQUITECTURA
SERGIO QUIROZ GALVEZ	CONTABILIDAD
MARIA DE LOURDES ROSAS ROBLES	(CS.SOCIALES-CABORCA)
FERNANDO MIRANDA RUIZ	DEPORTES
ELEAZAR URRUTIA BAÑUELOS	SOCIOLOGIA Y ADMINISTRACION

Acuerdo:

- a) Se informa que los dictámenes del Eje de Formación Común se publicaron el viernes 3 de abril. El procedimiento establece un plazo de cinco días hábiles para recibir impugnaciones a dichos dictámenes. Se acuerda que la CMGAA tendrá diez días hábiles para responder las impugnaciones. Que antes de la conclusión del semestre 2009-1 la CMGAA concluya con la fase 3.2 en todos los departamentos de la Universidad.

- b) La Universidad entregará las cartas de regularización a cada uno de los profesores que resultaron beneficiados con el proceso de regularización, a más tardar diez días hábiles posteriores a que la CMGAA responda las impugnaciones del Eje de Formación Común.
- c) Las partes acuerdan que la CMGAA revisará las impugnaciones de los profesores enlistados una vez que los mismos presenten la documentación requerida

55. CLÁUSULA XV TRANSITORIA. HOMOLOGACIÓN SALARIAL

Violación:

La Universidad se comprometió formar, conjuntamente con el STAUS, una comisión mixta para elaborar un estudio sobre la homologación del personal académico de la Universidad de Sonora, con el de la UNAM Zona Hermosillo. Este estudio debió estar elaborado a más tardar en julio del 2007.

Acuerdo:

Las partes acuerdan que la comisión mixta lleve a cabo el estudio y presente los resultados a en un plazo que no exceda 30 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

56. CLÁUSULA XXIV TRANSITORIA. DERECHO A LA SOBRECARGA.

Violación:

Los profesores **JOSÉ DOMINGO FONSECA CHON y GERARDO VIVAS ALEJOS**, reclaman el pago correspondiente por sobrecarga académica.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a comunicar por escrito las razones por las cuales no procede su derecho a la sobrecarga.

57. ANEXO 5 DEL CCT. DENOMINADO PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

Violación:

- a) La maestra **IRMA CECILIA TRASVIÑA SOTO**, adscrita al Departamento de Contabilidad y Administración, reclama la afectación de sus derechos por el incumplimiento de los criterios establecidos en esta cláusula durante el proceso de asignación de plazas en el Departamento de Contabilidad.
- b) El profesor **JULIO E. PALACIOS SANCHEZ**, adscrito a la Unidad Regional Sur, reclama la afectación de sus derechos por el incumplimiento de los criterios establecidos en esta cláusula durante el proceso de asignación de plazas en el Departamento de QBA de la Unidad Regional Sur.
- c) En el caso de las profesoras **MARIA LOURDES SAMAYOA MIRANDA y ZAYRA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ**, adscritas al Departamento de PSICOM, reclaman el reconocimiento por parte de la Dirección de Personal de esta Universidad, de las plazas de Profesores de Tiempo Completo, en virtud que las mismas fueron reconocidas por los organismos internos plenamente y no obstante ello exhiben forma de contratación firmada por el mismo rector de esta Universidad, como es el caso de la profesora **SAMAYOA MIRANDA**, donde se aprecia textualmente en su forma única o contrato de trabajo como: **MAESTRO DE MEDIO TIEMPO-TECNICO ACADEMICO**, cuyo error de interpretación, no es atribuible en todo caso a el trabajador perjudicado. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Trabajo vigente, aplicable supletoriamente a nuestro CCT.
- d) En el caso de los profesores **JOSE FAUSTO GUERRERO FONSECA y JOSE ABRAHAM FRANCO OZUNA**, adscritos al Departamento de Sociología y Administración Pública reclaman la aplicación del convenio de conversión de plazas para maestros de asignatura para que de esta forma se les asigne plaza de maestros de tiempo completo.

Acuerdo:

En los casos de los incisos a y d la Universidad no tiene inconveniente en que si se aplica el procedimiento para la conversión de plazas de acuerdo a lo establecido en el anexo 5, que los profesores involucrados sean considerados para el mismo.

En los casos del inciso c, dado su tratamiento previo se planteará ante la CMGCR dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la firma del convenio de revisión contractual.

En el caso del inciso b, dado que se encuentra en litigio la Universidad sostiene que se continúe por esa vía.

58. CLÁUSULA 116 A LA 120, 158 A LA 160.

Violación:

El profesor **SERGIO HERNADEZ NAVARRO**, del Departamento de Derecho, reclama el incumplimiento del convenio celebrado ante la Junta Especial para Asuntos Universitarios e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el Expediente 275/2004, elevado a la categoría de laudo consentido y ejecutoriado en fecha 24 de mayo del 2006.

Acuerdo:

La Universidad exhibe copia del convenio de conclusión de la relación laboral del maestro HERNÁNDEZ NAVARRO y lo reitera en sus términos.

59. CLAUSULAS 10, 80,86, 103, 110, 126, 130 Y 133.

Violación

En el caso del profesor **LUIS ALBERTO VALENZUELA JACOBO**, del departamento de Sociología y Administración, quien reclama las violaciones a los Convenios de 2007 y 2008, así como de las cláusulas. 10, 80, 86, 110, 103, 126, 130 y 133, pues durante los semestres 2005-1 y 2006 -1, no se le respetó su derecho de antigüedad y hasta esta fecha subiste esta violación.

Acuerdo:

La Universidad responde en los mismos términos que el punto 12 del convenio de 2008

60. CLÁUSULAS 61, 62, 63, 64, 66, 67, y XXIX TRANSITORIA. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES; IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN; DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN; REASIGNACIÓN DE NIVEL PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.

Violación:

Respecto de las cláusulas que se refieren a la promoción e impugnación del personal académico, así como los dictámenes por parte de las *Comisiones Dictaminadoras*, de las Divisiones correspondientes, se reclaman violaciones particulares para los académicos que se detallan a continuación:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
RIGOBERTO RODRÍGUEZ RÍOS	UNIDAD REGIONAL NORTE
EDUARDO RAMÍREZ PAREDES	BELLAS ARTES
RAMÓN JORQUERA	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA

Acuerdo:

La Universidad informa que procedió la asignación de nivel del académico RODRÍGUEZ RÍOS. En caso de que los dictámenes de promoción tengan fecha anterior a los acuerdos del Colegio Académico que afectan los mismos, la Dirección de Recursos Humanos realizará el trámite correspondiente para que se pague en función de su nueva categoría y nivel del profesor, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio y de manera retroactiva a la fecha en que establezca el dictamen de la Comisión Dictaminadora.

61. CLÁUSULA 80. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

La Jefatura del Departamento de Geología no cumplió con lo establecido en la cláusula 80 en la programación académica de los semestres 2008-1 y 2009-1 al no respetar el horario en que la maestra Alejandra Montijo González venía impartiendo sus clases:

Acuerdo:

En este caso la Universidad se compromete a respetar la cláusula 80 del CCT, tomando como punto de partida el horario del semestre 2008-2.

62. CLÁUSULA 96, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

En el caso de los profesores:

Los profesores de Acción Deportiva reclaman la falta de condiciones para realizar sus funciones, por no contar con el equipo de cómputo necesario en sus cubículos

Acuerdo:

La Universidad se compromete a gestionar equipo de cómputo e impresión para que se equipen los cubículos de los profesores de tiempo completo de la Subdirección del Deporte.

63. CLÁUSULAS 123 Y 134. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Violación:

El profesor **FLAVIO ALONSO ROSALES DÍAZ** denuncia los descuentos injustificados por atraso en la titulación de sus estudios de posgrado.

Acuerdo:

La Universidad se atiene a lo establecido en los convenios individuales existentes en el caso planteado, sin embargo se atenderán propuestas respecto a los montos de los descuentos.

64. CLÁUSULA 148. GUARDERÍA

Violación:

Las Profesoras **ZOILA PABLOS LUGO**, del Departamento de Psicología y Cs. de la Comunicación y **MA JONG** del Departamento de Lenguas Extranjeras, se les negó el pago de guardería para sus hijos

Acuerdo:

La Universidad ofrece pagar el 100% del servicio de guardería en una sola institución en el horario que ampare la cláusula.

65. CLÁUSULA 164. APARATOS PARA ENFERMOS.

Violación:

La Maestra Beatriz Eugenia Montijo Hjar, del Departamento de Derecho, reclama el pago correspondiente por trabajo de endodoncia y ortodoncia por la cantidad de \$20,450.00.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a realizar el pago correspondiente a la maestra Montijo, como lo establece la cláusula 164, cuando se cumpla lo establecido en la cláusula referida.

66. CLÁUSULA 169. PAGOS PARA COLEGIATURAS.

Violación:

En el caso de la profesora **MARÍA TERESA SALDATE BURROLA**, del Departamento de Contabilidad, reclama la exención de pago de inscripción en la Maestría en Administración impartida en la Universidad de Sonora, en los semestres 2007-1, 2007-2 y 2008-1.

Acuerdo:

La Universidad se compromete a exentar la inscripción de la maestra **SALDATE BURROLA** en los semestres 2007-1, 2007-2 y 2008-1.

67. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN.

Violación:

Los profesores abajo mencionados han resultado afectados por la incorrecta aplicación de los criterios de asignación estipulados en esta cláusula:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
LUZ MARÍA LEYVA JIMÉNEZ	ECA
SONIA GUADALUPE MORALES SÁNCHEZ	ECA
BEATRIZ ELENA HUERTA URQUIJO	ECA
JUAN ANTONIO LÓPEZ OLIVARRIA	ECA
GUSTAVO ADOLFO REYES RALAZAR	DERECHO

Acuerdo:

Las partes acuerdan que la CMGAA revisará las impugnaciones de los profesores enlistados una vez que los mismos presenten la documentación requerida.

68. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL STAUS-UNISON 2008, NUMERAL 71.

Violación:

La Universidad de Sonora incumplió con el acuerdo de no impulsar modificaciones o interpretaciones al EPA, en tanto no concluyan las actividades acordadas en la pasada revisión salarial, al aprobarse en la sesión del Colegio Académico del 25 de febrero del presente año los "CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO VIGENTE, PARA LA ASIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO".

Acuerdo:

Las partes reconocen que este punto se resuelve con el acuerdo de la cláusula vigésima cuarta de este convenio de revisión contractual 2009.

SOLICITUDES DE PETICIONES ESPECIALES

69. Los maestros **MIRIAM L. GRACIDA VALDEPEÑA** y **ALVARO MURGUIA LOPEZ**, quienes resultaron afectados en su nivel de ingreso por la reubicación de sus plazas de la Unidad del DICTUS en Puerto Peñasco, a la Unidad Regional Centro en esta ciudad, solicitan apoyo para obtención de vivienda.

Acuerdo:

Para responder de manera específica, la Universidad solicita el planteamiento de los académicos sobre el tipo de apoyo que requieren.

70. En base a la cláusula 206 del CCT se solicita equipo de cómputo y de impresión para la oficina del STAUS de la División de Ciencias e Ingeniería de la URS.

Acuerdo:

En el caso de las solicitudes de apoyo de las delegaciones sindicales, la Universidad se compromete a canalizarlas a los jefes de departamento correspondientes. El STAUS hará llegar las solicitudes a la Dirección de Recursos Humanos en los cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio de la Revisión Contractual.

71. La maestra **AURORA ZEPEDA LLAMAS**, del Departamento de Derecho de la URC, solicita apoyo económico por la cantidad de \$150,000.00, para realizarse operación quirúrgica por grave condición de salud derivada de su enfermedad de Diabetes.

Acuerdo:

Las partes acuerdan revisar el caso para buscar las opciones de apoyo a la maestra ZEPEDA LLAMAS

72. El Ing. **GILBERTO VALENZUELA ROBLES**, Presidente de la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Unison y a nombre de 27 académicos jubilados solicita lo siguiente:

- a) Se forme una comisión bilateral Unison-STAUS para efecto de elaborar un proyecto institucional, cuyas funciones sean definir las formas y mecanismos en que los académicos jubilados puedan seguir contribuyendo, dentro de su especialidad, a la Universidad y la Sociedad.
- b) Que se pacte entre la Universidad y el STAUS un fondo anual de \$250,000.00 para apoyar a los académicos jubilados en sus necesidades de adquisición de aparatos ortopédicos, prótesis, sillas de ruedas, marcapasos, etc.
- c) Que los académicos pensionados o jubilados puedan seguir disfrutando de las siguientes prestaciones: cláusula 143 Seguro de vida, cláusula 146 Pago de marcha, cláusula 147 Ayuda por defunción, cláusula 159 Préstamos de extrema urgencia, cláusula 164 Aparatos para enfermos.

Propuesta:

La Universidad no está de acuerdo en que se incluya lo planteado en ningún documento laboral, ya que la relación laboral con los jubilados y pensionados ha concluido.

- 73.** El Dr. **ALEJANDRO GALINDO TOVAR** solicita pago del desempeño de riesgo profesional, ya que como Técnico Académico responsable del Anfiteatro requiere realizar actividades en contacto directo con cadáveres y soluciones químicas.

Acuerdo:

Las partes acuerdan turnar la solicitud del académico GALINDO TOVAR a la CMGHS para su análisis y dictamen.

- 74.** El maestro **LUIS ALBERTO LÓPEZ SOTO**, solicita la exención del pago por concepto de trámite de expedición del título de la Maestría en Literatura Hispanoamericana.

Acuerdo:

La Universidad analizará la petición dentro de los 15 días posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2009.